







Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 7 de Mayo de 2014

Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **VARIOS**

TOMO CLI
NÚMERO
56

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 455. SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ENERGÍA..... 6-7

ACUERDO NÚM. 456. EN EL CUAL SE TIENE POR NOTIFICADA LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES Y LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS, COMO SU COORDINADOR..... 8-9



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO SOBRE LA CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO “SAN JOSÉ DE RAÍCES”, DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN..... 10-17

■ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SE CONVOCA INVESTIGADORES, ESTUDIANTES DE DERECHO, PROFESORES, SERVIDORES PÚBLICOS, PROFESIONALES DEL DERECHO Y EN GENERAL, A TODOS LOS INTERESADOS EN EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA JURÍDICA, A PARTICIPAR EN EL PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2014..... 18-25

■ CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON OBJETO QUE “LA SECTUR” OTORQUE A “LA ENTIDAD FEDERATIVA” LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, QUE CORRESPONDEN AL SUBSIDIO QUE EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 LE FUERON AUTORIZADOS; DEFINIR LA APLICACIÓN QUE SE DARÁ A TALES RECURSOS; ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS; Y DETERMINAR LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE SU EJERCICIO Y LOS COMPROMISOS QUE SOBRE EL PARTICULAR ASUME “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y ANEXOS..... 26-55



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Alvaro Ibarra Hinojosa
Secretario General de Gobierno

María Guadalupe Gaona Martínez
Encargada del Periódico Oficial del Estado



AYUNTAMIENTOS

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ACUERDO NO. 4 DE LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 39-TRIGÉSIMO NOVENA DE FECHA 14-CATORCE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA REFERENTE A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN..... 56

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 45-CUADRAGÉSIMA QUINTA DE FECHA 30-TREINTA DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE SE APRUEBA, SE AUTORIZA Y SE EXPIDE, EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN..... 57-82

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 02 DE MARZO DE 2014 SE ACORDÓ EL TERCER LISTADO DE BENEFICIARIOS PARA ESCRITURACIÓN DOS EN CABECERA MUNICIPAL Y UN TERCERO EN LA COLONIA EL SALADITO SEGUNDO SECTOR..... 83



VARIOS

■ AVISOS

INTRAMERICA INDUSTRIAL PROPERTIES I, S. DE R.L. DE C.V. (FUSIONANTE), INTRAMERICA MANAGEMENT SERVICES, S. DE R.L. DE C.V. (FUSIONADA) - AVISO DE FUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS POR LOS SOCIOS SIN CELEBRAR ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2014 Y ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA..... 84-87

AVISO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 69 – TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO RODRÍGUEZ CERVANTES..... 88

AVISO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 69 – TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS LAURO GÓMEZ CEPEDA..... 89

■ EDICTOS

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL GALEANA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 65/2014..... 90

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 315/2013..... 91

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 769/2012.....	92
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1733/2013.....	93
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 647/2014.....	94
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1489/2012.....	95
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2074/2013.....	96
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 219/2013.....	97
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1136/2011.....	98
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 334/2013.....	99
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 245/2013.....	100
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 982/2013.....	101
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 115/2011.....	102
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 962/2012.....	103
JUZGADO PRIMERO MENOR DE MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1166/2004.....	104
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 948/2013.....	105

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2605/2013.....	106
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 150/2013.....	107
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1004/2012.....	108
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 85/2013.....	108



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 455

Artículo Único.- Se aprueba la integración de la Comisión Especial de Energía,
quedando de la siguiente manera:

Comisión Especial de Energía

Presidente:	Gustavo Fernando Caballero Camargo
Vicepresidente:	Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez
Secretario:	Luis David Ortiz Salinas
Vocal:	Daniel Torres Cantú
Vocal:	Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza
Vocal:	Eduardo Arguijo Baldenegro
Vocal:	Fernando Galindo Rojas
Vocal:	Francisco Luis Treviño Cabello
Vocal:	Oscar Alejandro Flores Treviño

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Acuerdo Núm. 455 expedido por la LXXIII Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. SECRETARIO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO

Acuerdo Núm. 455 expedido por la LXXIII Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 456

Artículo Primero.- Con fundamento en los artículos 40, 43, 44, 45, 46 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se tiene por notificada la constitución del Grupo Legislativo de Diputados Independientes y la designación del Diputado Luis David Ortiz Salinas, como su Coordinador.

Artículo Segundo.- En consecuencia, con base en los relativos 45 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, modifica su integración para incluir al Diputado Luis David Ortiz Salinas, como Vocal.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Artículo Cuarto.- Remítase el presente Acuerdo al Pleno del H. Congreso, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Núm. 456 expedido por la LXXIII Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos
mil catorce.

PRÉSIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. SECRETARIO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO

Acuerdo Núm. 456 expedido por la LXXIII Legislatura

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 18 FRACCIÓN I, 20 FRACCIONES XXV Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2 FRACCIONES III Y IV, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I, III Y IV, 5 FRACCIÓN I, 13 Y 14 DE LA LEY DE COPROPIEDADES RURALES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO "SAN JOSÉ DE RAÍCES", DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: En fecha 15 de julio de 1922, el C. Guadalupe Gutiérrez, en su carácter de presidente de la mesa directiva de la copropiedad rural "San José de Raíces", del Municipio de Galeana, Nuevo León, solicitó ante el Alcalde Tercero Judicial suplente del propio Municipio, el apeo y deslinde de dicha copropiedad, quien dictó auto de radicación en fecha 17 de julio del mismo año, practicándose las respectivas diligencias por la precitada autoridad. Y habiendo sido designado el perito topógrafo práctico, C. José Ángel Luna, para realizar las operaciones técnicas de subdivisión y fraccionamiento de la copropiedad, éste rindió un informe sobre tales operaciones en noviembre de 1933, en el cual se contempla para la Hacienda de Raíces, una superficie de 552 hectáreas; y por su parte el distinto presidente de la mesa directiva de la referida copropiedad rural, C. Juan Luna Soto, rindió un informe sobre la adjudicación de predios aplicados individualmente a cada uno de sus accionistas, en fecha 11 de mayo de 1934.

SEGUNDO: En fecha 20 de abril de 1935, el C. Gobernador Constitucional Substituto del Estado, Lic. Pablo Quiroga, dictó resolución aprobatoria sobre la subdivisión y adjudicación de los terrenos de la copropiedad rural "San José de Raíces", del Municipio de Galeana, Nuevo León, dentro de la cual se asienta el poblado del mismo nombre. Por otra parte, con fecha 17 de septiembre de 1935, comparecieron ante el Alcalde Segundo Judicial, de dicho Municipio, los peritos topógrafos CC. Albino Charles y Jesús María Bernal, quienes ratificaron en todas sus partes las medidas practicadas según el plano levantado por el C. José Ángel Luna, así como el fraccionamiento de la copropiedad rural de referencia; sin que obre constancia de que el procedimiento de disolución de la misma haya concluido íntegramente. Lo anterior, así como lo señalado en el punto que antecede,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

obra en copia certificada por el C. Emilio Carlos Treviño Lecea, Titular de la Dirección de Asuntos Agrarios, en fecha 4 de febrero de 2014.

TERCERO: En la décima séptima sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2011, el R. Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Nuevo León, tomó el acuerdo de solicitar al Ejecutivo del Estado la creación del Fondo Legal para el poblado "San José de Raíces", según consta en copia del acta respectiva, certificada con fecha 7 de diciembre de 2011, por el Profr. Juan José de la Cruz de la Cruz, entonces Secretario del propio Ayuntamiento; con base en el cual, en fecha 23 de septiembre de 2011, el entonces Presidente Municipal, C. Raúl Ramírez Cerda, mediante el oficio número 4184/2011, de fecha 20 de septiembre del mismo año, presentó la solicitud correspondiente.

CUARTO: En fecha 5 de septiembre de 2013, el Profr. Severo Betancourt Bazaldúa, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Nuevo León, mediante el oficio número 3970/2013, hace constar que el mismo no cuenta con título de propiedad, declaratoria o decreto de fundo legal, respecto al área en que se asienta el poblado "San José de Raíces", de ese Municipio.

QUINTO: Con motivo de la solicitud aludida en el punto tercero de este apartado, la Dirección de Asuntos Agrarios llevó a cabo los trabajos técnicos para determinar el perímetro de la zona urbana que constituye el poblado de "San José de Raíces", del Municipio de Galeana, Nuevo León, constatándose según el informe topográfico de fecha 18 de octubre de 2013, que el poblado en mención se localiza dentro de la copropiedad rural "San José de Raíces", con una superficie total de 117-82-07.38 Has. (CIENTO DIECISIETE HECTÁREAS, OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), conforme al plano elaborado por el personal técnico de la propia Dirección, con las siguientes colindancias: al oeste del vértice 1 al 3, del 6 al 7 y del 28 al 29 con reserva de crecimiento de la copropiedad rural "San José de Raíces"; al noroeste del vértice 3 al 5, del 7 al 8 y del 10 al 11 con reserva de crecimiento de la copropiedad rural "San José de Raíces" y del 60 al 62 con la salida a La Hacienda, el ejido San José de Raíces y camino; al suroeste del vértice 5 al 6 con carretera, del 8 al 10, del 11 al 12, del 13 al 14, del 15 al 16, del 17 al 18, del 21 al 22, del 26 al 27, del 32 al 33 y del 34 al 36 con reserva de crecimiento de la copropiedad rural "San José de Raíces", del 19 al 20 con camino y del 38 al 39 con María Rosalva Guzmán Luna; al sureste del vértice 12 al 13, del 14 al 15, del 16 al 17, del 18 al 19, del 20 al 21, del 22 al 23, del 24 al 26, del 27 al 28, del 31 al 32, del 33 al 34 y del 36 al 37 con reserva de crecimiento de la copropiedad rural "San José de Raíces", del 23 al 24 con camino, del 40 al 41 con salida a la presita de Berlanga y del 45 al 46 con Fortino Ruiz Encinia; al sur del vértice 29 al 30 con reserva de crecimiento de la copropiedad rural "San José de Raíces" y del 47 al 48 con Mario Ruiz Encinia; al noreste del vértice 30 al 31 con reserva de crecimiento de la copropiedad rural "San José de Raíces", del 42 al 43 y del 44 al 45 con Fortino Ruiz Encinia, del 46 al 47 y del 50 al 51 con Mario Ruiz Encinia, del 53 al 54 con herederos de Macedonio Ruiz, del 56



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

al 57 con la salida a San Urbet; al este del vértice 37 al 38 y del 39 al 40 con María Rosalba Guzmán Luna, del 41 al 42 y del 43 al 44 con Fortino Ruiz Encinia, del 48 al 50 con Mario Ruiz Encinia y del 54 al 55 con herederos de Macedonio Ruiz; y al norte del vértice 51 al 53 con herederos de Macedonio Ruiz, del 55 al 56 con el ejido San José de Raíces, del 57 al 58 con la salida a Nueva Primavera, del 58 al 59 con el ejido San José de Raíces, salida a Nueva Primavera de por medio, del 59 al 60 con camino, del 60 al 61 con el ejido San José de Raíces, del 61 al 62 con el ejido San José de Raíces y la salida a La Hacienda, y del 62 al 1 con el ejido San José de Raíces; con la siguiente descripción:

DATOS DEL POLÍGONO

LADO		RUMBO	DISTANCIA (EN METROS)	VÉRTICE	COORDENADAS	
EST.	PV.				X	Y
				1	2,718,381.95	373,830.10
1	2	S 11°05'21" W	11.98	2	2,718,370.19	373,827.79
2	3	S 06°16'07" W	61.78	3	2,718,308.78	373,821.05
3	4	S 38°26'35" W	14.93	4	2,718,297.09	373,811.77
4	5	S 14°59'58" W	121.78	5	2,718,179.46	373,780.25
5	6	S 38°56'51" E	44.30	6	2,718,145.00	373,808.10
6	7	S 00°38'00" E	130.57	7	2,718,014.44	373,809.54
7	8	S 62°02'12" W	139.53	8	2,717,949.02	373,686.30
8	9	S 23°16'47" E	524.74	9	2,717,467.00	373,893.69
9	10	S 16°39'04" E	43.21	10	2,717,425.60	373,906.07
10	11	S 61°41'06" W	39.55	11	2,717,406.84	373,871.26
11	12	S 24°04'39" E	64.17	12	2,717,348.26	373,897.43
12	13	N 62°54'18" E	180.75	13	2,717,430.58	374,058.34
13	14	S 24°44'10" E	56.31	14	2,717,379.43	374,081.91
14	15	N 61°26'53" E	52.50	15	2,717,404.53	374,128.03
15	16	S 25°25'07" E	43.93	16	2,717,364.85	374,146.88
16	17	N 62°03'16" E	69.48	17	2,717,397.42	374,208.26
17	18	S 27°37'25" E	49.84	18	2,717,353.25	374,231.37
18	19	N 62°34'04" E	51.99	19	2,717,377.20	374,277.52
19	20	N 88°17'10" E	12.03	20	2,717,377.56	374,289.55
20	21	N 59°54'01" E	35.59	21	2,717,395.41	374,320.33
21	22	S 26°43'35" E	40.81	22	2,717,358.96	374,338.69
22	23	N 58°11'05" E	61.86	23	2,717,391.57	374,391.25
23	24	N 74°00'06" E	8.79	24	2,717,393.99	374,399.71



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

24	25	N 79°52'59" E	35.62	25	2,717,400.25	374,434.77
25	26	N 69°37'09" E	37.97	26	2,717,413.47	374,470.37
26	27	S 27°03'38" E	66.90	27	2,717,353.90	374,500.80
27	28	N 62°34'52" E	44.56	28	2,717,374.42	374,540.36
28	29	S 16°18'16" E	33.43	29	2,717,342.33	374,549.75
29	30	N 79°02'33" E	77.55	30	2,717,357.07	374,625.88
30	31	N 29°04'01" W	40.93	31	2,717,392.85	374,606.00
31	32	N 56°43'46" E	25.20	32	2,717,406.67	374,627.07
32	33	S 26°17'48" E	55.31	33	2,717,357.09	374,651.57
33	34	N 52°32'21" E	59.25	34	2,717,393.12	374,698.60
34	35	S 27°13'32" E	190.15	35	2,717,224.04	374,785.59
35	36	S 47°09'58" E	14.71	36	2,717,214.04	374,796.38
36	37	N 56°42'17" E	7.49	37	2,717,218.15	374,802.64
37	38	N 06°17'51" E	272.35	38	2,717,488.86	374,832.51
38	39	S 82°55'16" E	272.00	39	2,717,455.34	375,102.44
39	40	N 07°35'26" E	38.00	40	2,717,493.00	375,107.46
40	41	N 33°25'30" E	30.54	41	2,717,518.49	375,124.28
41	42	N 05°56'05" E	75.56	42	2,717,593.65	375,132.09
42	43	N 33°22'45" W	4.97	43	2,717,597.80	375,129.36
43	44	N 05°48'03" E	49.55	44	2,717,647.09	375,134.37
44	45	N 63°15'46" W	17.53	45	2,717,654.98	375,118.71
45	46	N 35°59'16" E	103.89	46	2,717,739.04	375,179.76
46	47	N 11°47'08" W	144.68	47	2,717,880.67	375,150.21
47	48	N 87°58'38" E	50.27	48	2,717,882.45	375,200.45
48	49	N 07°11'52" E	35.81	49	2,717,917.98	375,204.94
49	50	N 04°10'52" W	40.02	50	2,717,957.89	375,202.02
50	51	N 34°59'35" W	24.80	51	2,717,978.20	375,187.80
51	52	S 86°20'52" W	10.08	52	2,717,977.56	375,177.74
52	53	N 82°25'16" W	214.47	53	2,718,005.85	374,965.14
53	54	N 30°43'26" W	88.57	54	2,718,081.98	374,919.89
54	55	N 08°22'25" E	168.80	55	2,718,248.99	374,944.48
55	56	N 82°25'58" W	106.80	56	2,718,263.05	374,838.61
56	57	N 22°50'10" W	14.82	57	2,718,276.71	374,832.86
57	58	N 80°50'40" W	77.85	58	2,718,289.10	374,756.00
58	59	N 80°00'53" W	85.77	59	2,718,303.97	374,671.53
59	60	S 79°02'46" W	13.13	60	2,718,301.47	374,658.64



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

60	61	S 82°19'09" W	40.95	61	2,718,296.00	374,618.05
61	62	S 88°15'31" W	105.62	62	2,718,292.79	374,512.48
62	1	N 82°33'22" W	688.18	1	2,718,381.95	373,830.10
SUPERFICIE:					117,82,07.38	HECTÁREAS

SEXTO: En fecha 8 de noviembre de 2013, el C. Humberto García Sosa, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el oficio número DNL/ST1151/2013, hace constar que el poblado "San José de Raíces", del Municipio de Galeana, Nuevo León, se ubica fuera del régimen ejidal o comunal. Por otra parte, en la vigésima cuarta sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2013, el R. Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Nuevo León, aprobó el plano proyecto de levantamiento topográfico del área perimetral que contiene el cuadro de construcción, medidas y colindancias del poblado de referencia, como consta en copia de la respectiva acta, certificada en fecha 17 de diciembre de 2013, por el Profr. Severo Betancourt Bazaldúa, Secretario del propio Ayuntamiento.

SÉPTIMO: En fecha 20 de febrero de 2014, el Lic. Reynaldo Martín Barrera de León, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Octavo Distrito Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, mediante el oficio número 18/2014, hace constar que en los asientos registrales de la citada oficina no se encontró título de propiedad, declaratoria o decreto de creación de fundo legal, respecto al poblado de mérito. Por otra parte, en fecha 25 de marzo de 2014, el precitado Secretario del Ayuntamiento, expidió constancia sobre el resultado del censo levantado por la autoridad municipal, conforme al cual el poblado "San José de Raíces", cuenta con 815 jefes de familia, con vecindad mayor de un año debidamente comprobada, misma que se anexó a su oficio número 6638/2014, para integrarse al respectivo expediente sobre procedimiento de creación de fundo legal. Asimismo, en fecha 27 de marzo de 2014, el Presidente Municipal del Municipio de Galeana, Nuevo León, Profr. Juan Antonio Méndez Bazaldúa, ratificó ante esta autoridad la solicitud aludida en el punto tercero de este apartado, mediante el oficio número 6570/2014 de fecha 20 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 85 fracciones X y XXVIII, establece como facultades del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, así como ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución, correspondiéndole así mismo ejercer las demás atribuciones que le confieran la propia Constitución y las leyes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO: Que el artículo 20 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, establece la facultad del Secretario General de Gobierno de atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales.

TERCERO: Que en la materia, una de las leyes a que se refiere el precepto constitucional invocado en el considerando primero, es la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León, en especial sus artículos 1, 2 fracciones III y IV, 3, 4 fracciones I, III y IV, 5 fracción I, 13 y 14; teniendo entre sus objetivos crear los fundos legales dentro de las copropiedades rurales, así como constituir el patrimonio familiar de sus habitantes; asimismo, declara de utilidad pública precisamente la creación de los fundos legales para el desarrollo urbano de sus poblados, mediante la regularización y titulación de los lotes que los comprenden. De igual manera establece como autoridades competentes encargadas de la aplicación de la Ley, al Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Dirección de Asuntos Agrarios, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales. Al efecto, la precitada Ley dispone que a solicitud del Ayuntamiento respectivo, el Titular del Ejecutivo expedirá el Decreto correspondiente por el que se crea y organiza el fundo legal, otorgando el título de adjudicación de las tierras al Municipio; previendo que el fundo legal podrá determinarse aún y cuando no se haya iniciado el proceso de disolución de la copropiedad rural de que se trate o no haya concluido éste, y por último, establece el procedimiento a que habrá de sujetarse el Ayuntamiento para la adjudicación de los lotes individuales.

CUARTO: Que como se infiere del capítulo de antecedentes, son de aplicarse las disposiciones legales invocadas en el considerando anterior, toda vez que se trata de una extensión territorial necesaria para uso urbano de los habitantes del poblado "San José de Raíces", del Municipio de Galeana, Nuevo León, dentro de la copropiedad rural "San José de Raíces", sin que obre constancia de que su procedimiento de disolución referido en el apartado de antecedentes, haya concluido íntegramente, con lo cual se actualiza una de las hipótesis previstas por el artículo 13 fracción III de la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León.

Expuesto lo anterior y de conformidad con lo señalado en los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracciones X y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2 fracciones III y IV, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 fracción I, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Copropiedades Rurales del Estado, se decreta la creación del Fondo Legal para el poblado "San José de Raíces", del Municipio de Galeana, Nuevo León, por una superficie de: 117-82-07.38 Has. (CIENTO DIECISIETE HECTÁREAS, OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), extensión territorial necesaria para su desarrollo urbano, y para la constitución del patrimonio familiar de sus habitantes en los términos del artículo 734 fracción IV del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se otorga mediante este decreto, el título de adjudicación al Municipio de Galeana, Nuevo León, respecto de la superficie de 117-82-07.38 Has. (CIENTO DIECISIETE HECTÁREAS, OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), dentro de la copropiedad rural "San José de Raíces", que se destinará para los habitantes del poblado "San José de Raíces", de dicho Municipio, conforme a las medidas y colindancias señaladas en el plano elaborado por la Dirección de Asuntos Agrarios, el cual forma parte del presente título, sin perjuicio de las propiedades, posesiones, mejoras, servidumbres y cuanto más que conforme a las leyes aplicables exista dentro de dicha superficie; y se autoriza su inscripción en la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado.

TERCERO: El Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Nuevo León, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Copropiedades Rurales del Estado de Nuevo León, podrá otorgar los títulos de propiedad respecto de los lotes de terreno que se encuentren habitados por aquellos jefes de familia, quienes debidamente hayan comprobado una vecindad mayor de un año dentro del área señalada como Fondo Legal para el poblado "San José de Raíces", con sujeción a la normatividad legal aplicable en materia de desarrollo urbano.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Las propiedades, posesiones, mejoras, servidumbres y cuanto más que legalmente exista dentro del área que comprende el Fondo Legal para el poblado "San José de Raíces", del Municipio de Galeana, Nuevo León, a la fecha de la publicación del presente decreto, serán respetadas conforme a las leyes aplicables.

7



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2-dos días del mes de abril del año 2014-dos mil catorce.



**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

[Firma manuscrita]
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

[Firma manuscrita]

DECRETO SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO "SAN JOSÉ DE RAÍCES", DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2014.

*La inteligencia consiste no sólo en el conocimiento, sino también en la destreza de aplicar los conocimientos en la práctica.”
Aristóteles*

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

CONSIDERANDO

- I. Que el desarrollo del conocimiento tiene como método su continuo cuestionamiento, a través de la formación de nuevas conjeturas y refutaciones, que lleven a la ciencia hacia campos inexplorados. El Derecho, conforme a su naturaleza de ciencia social, debe emplear el método científico para generar nuevo conocimiento orientado a crear mejores condiciones para el desarrollo sustentable de la sociedad.
- II. Que en concordancia con los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, y con el objetivo de promover el desarrollo de la ciencia del Derecho, la cultura de la legalidad y estimular la investigación que contribuya a generar en sus diversas ramas, conocimiento relevante e innovador, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Comité Interinstitucional del Premio Nuevo León a la Investigación Jurídica:

CONVOCA

A investigadores profesionales, estudiantes de Derecho, profesores y profesionales del Derecho a participar en el

PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA 2014

Este certamen se desarrollará bajo las siguientes:

BASES DE PARTICIPACIÓN

1. **CATEGORÍAS.** El Premio se divide en las siguientes categorías:
 - 1.1. **Investigación profesional.** Abierta para investigadores adscritos a centros, institutos y demás organizaciones dedicadas al desarrollo de la investigación científica del Derecho.

1.2. Docentes y profesionales del Derecho. Para profesores adscritos a facultades o escuelas de Derecho, estudiantes de postgrado, así como para los profesionales del Derecho en general.

1.3 Estudiantes. Abierta exclusivamente a estudiantes de licenciatura de las facultades o escuelas de Derecho o ciencias jurídicas, y que sea su primera licenciatura.

2. TEMATICA DE LA INVESTIGACIÓN.

Los trabajos de investigación se circunscribirán a uno de los dos siguientes temas:

- a) Derecho y Ética. Un nuevo paradigma en la construcción de instituciones públicas y privadas;
- b) ¿Una nueva Constitución Política o una nueva Constitucionalidad?

Los trabajos deberán reunir alguno o algunos de los siguientes criterios:

- a. Ser inéditos.
- b. Realizar análisis interdisciplinarios que aporten conocimiento original.

Los trabajos que aborden temas distintos a los señalados en este apartado serán descalificados.

3. REQUISITOS FORMALES. Los participantes deben elaborar sus trabajos de investigación cumpliendo, sin excepción, los siguientes requisitos:

3.1. Reserva: Los trabajos deben presentarse bajo seudónimo, absteniéndose de incluir cualquier referencia o indicio que permita identificar al autor y/o la institución u organización de procedencia.

3.2. Formato: Deben ser escritos en idioma español, legibles, impresos en papel blanco tamaño carta a una sola cara de la hoja; formato Word, tipo de letra Arial de 12 puntos, con espaciado de 1^{1/2} renglones y al menos 28 líneas de texto.

3.2.1. En el caso de la categoría "Investigación profesional", la extensión del trabajo es libre; con un mínimo de 150 páginas, sin contar gráficas, diagramas, cuadros, bibliografía y anexos, que deberán adjuntarse al final del documento.

3.2.2. Los trabajos que se presenten en las categorías "Docentes y Profesionales del Derecho", deberán tener una extensión, entre, 70 y 100 páginas de contenido, sin contar gráficas, diagramas, cuadros, bibliografía y anexos, que deberán adjuntarse al final del documento.

3.2.3. En la categoría de "Estudiantes" deberán tener, entre 50 y 70 páginas de contenido, numeradas, sin contar gráficas, diagramas, cuadros, bibliografía y anexos, que deberán adjuntarse al final del documento.

3.3. Los trabajos de investigación deberán tener la siguiente estructura mínima: (i) Título: será claro y conciso, refiriendo el tema de la investigación y podrá acompañarse de un subtítulo; (ii) Introducción; (iii) Desarrollo del tema; (iv) conclusión; (v) bibliografía; y (vi) anexos, en su caso.

3.4. **Metodología:** Los trabajos deben elaborarse bajo las técnicas de investigación propias del objeto de estudio.

4. PLAZOS Y PRESENTACIÓN DEL MATERIAL. Los participantes deben presentar sus trabajos de investigación cumpliendo, sin excepción, los siguientes requerimientos:

4.1. **Plazo y condiciones:** La fecha límite para la entrega de los trabajos es el día 30 de septiembre de 2014. Una vez recibidos los trabajos, por ningún motivo se permitirá substituirlos o modificarlos.

4.2. **Lugar y hora:** Los trabajos deberán ser entregados de manera directa o remitirse por correo certificado o mensajería especializada con acuse de recibo a: Coordinación de Asuntos Jurídicos, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, Torre Administrativa, Piso 7, Washington No. 2000, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64010, de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas. Teléfonos: (0181) 20332710 al (0181) 20332713. En el caso de trabajos que provengan de otro estado de la República o de otro país, se considerará la fecha del matasellos.

4.3. **Material:** El trabajo de investigación debe entregarse en 5 ejemplares, engargolados o empastados, con un resumen inicial (máximo 1200 palabras) grapado en cada ejemplar, que debe referir al menos el objetivo, el método y las principales conclusiones; adjuntando además:

4.3.1. Un disco compacto etiquetado con el seudónimo y título respectivos, que contengan en un archivo único la totalidad del trabajo, que debe coincidir absolutamente con el ejemplar en papel.

4.3.2. Un sobre tamaño carta, debidamente cerrado, rotulado con el seudónimo del autor(a) y la categoría en la que participa. Dentro del sobre debe incluir una hoja doblada por la mitad con los datos de identificación y localización del autor(a), y su ficha curricular con lo más sobresaliente en su desarrollo académico y profesional; cada sobre cerrado será resguardado por el Notario Público designado para tal efecto por el Colegio de Notarios de Nuevo León, A.C., desde el proceso de selección por el Jurado y hasta que

se den a conocer los resultados oficialmente, con las identidades de los ganadores.

5. RESTRICCIONES. No podrán participar o, en su caso, serán descalificados los trabajos de investigación que:

- 5.1. Incumplan con alguna de las bases de esta Convocatoria.
- 5.2. Participen de manera simultánea en otros programas, eventos o concursos similares a éste Premio.
- 5.3. Sean elaborados por más de una persona.

6. JURADO CALIFICADOR. Estará integrado por reconocidos académicos de universidades y centros de investigación públicos y privados.

El Jurado Calificador analizará y verificará que los trabajos de investigación se ajusten a las bases de participación y sólo evaluará aquellos trabajos que cumplan con las Bases de la Convocatoria. Los trabajos descalificados no serán devueltos. El Jurado Calificador podrá declarar desierta la categoría que no reúna los requisitos previstos en esta convocatoria.

Las decisiones del Jurado Calificador son inapelables.

7. PREMIOS:

- 7.1. El autor del mejor trabajo en la categoría **Investigación Profesional**, recibirá la **Medalla Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra**, conmemorativa del certamen, así como la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- 7.2. El autor del mejor trabajo en la categoría **Docentes y Profesionales del Derecho**, recibirá la **Medalla Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra**, conmemorativa del certamen, así como la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).
- 7.3. El autor del mejor trabajo en la categoría **Estudiantes**, recibirá la **Medalla Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra**, conmemorativa del certamen, así como la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- 7.4. Los demás participantes recibirán diploma de participación.

8. RESULTADOS DEL PREMIO. Los resultados del PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, se darán a conocer a través del Periódico Oficial del Estado, y en el Portal del Gobierno del Estado de Nuevo León, en Internet.

9. PREMIACIÓN: La premiación se llevará a cabo en una ceremonia pública a la que se convocará oportunamente.

10. DISPOSICIONES GENERALES:

10.1 Derechos de Autor: El Gobierno del Estado de Nuevo León se reserva todos los derechos de autoría en relación a la primera edición de los trabajos de investigación premiados.

10.2 Transparencia: Los trabajos premiados en las respectivas categorías serán publicados en la Revista Separata. Los demás trabajos de investigación serán publicados en la página en Internet de la Revista SEPARATA en la dirección: http://www.nl.gob.mx/?P=poe_separata, y formarán parte del acervo bibliográfico de la Biblioteca Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

10.3 Previsiones: Al entregar sus trabajos, los participantes aceptan someterse a las Bases de esta Convocatoria y a los resultados del Premio Nuevo León a la Investigación Jurídica.

ATENTAMENTE

**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL
PREMIO NUEVO LEÓN A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

(RÚBRICA)

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
PRESIDENTE HONORARIO**

PODER JUDICIAL

(RÚBRICA)

**LIC. GUSTAVO ADOLFO
GUERRERO GUTIÉRREZ**

PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

**DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

(RÚBRICA)
ALVARO IBARRA HINOJOSA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

(RÚBRICA)
RODOLFO GÓMEZ ACOSTA
TESORERO DEL COMITÉ

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

(RÚBRICA)
JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

UNIVERSIDAD REGIONMONTANA

(RÚBRICA)
DRA. GRAZZIELLA FULVI
D'PRIETOGIACOMO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

(RÚBRICA)
DR. ARTURO AZUARA FLORES

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE
MONTERREY

(RÚBRICA)
JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO
LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y
CRIMINOLOGÍA

(RÚBRICA)
DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
ESTUDIO SUPERIORES DE MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EGAP

(RÚBRICA)
DR. GABRIEL CAVAZOS VILLANUEVA

COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN

(RÚBRICA)
DR. SERGIO T. MARTÍNEZ ARRIETA

COLEGIO DE ABOGADOS DE MONTERREY

(RÚBRICA)
LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ PORCHINI

COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE NUEVO LEÓN

(RÚBRICA)
LIC. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUAJARDO

COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN

(RÚBRICA)
LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESAS ANADE

(RÚBRICA)
LIC. ALMA RODRÍGUEZ FLORES

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR

(RÚBRICA)
LIC. HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ

(RÚBRICA)
LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS URIBE

(RÚBRICA)
LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VILLARREAL

(RÚBRICA)
LIC. NAPOLEÓN CANTÚ CERNA

(RÚBRICA)
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN

(RÚBRICA)
DR. SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ
SALAZAR

(RÚBRICA)
LIC. JUAN FRANCISCO RIVERA
BEDOLLA

(RÚBRICA)
MTRO. GERARDO PUERTAS GÓMEZ

(RÚBRICA)
LIC. ISSAC RODRÍGUEZ ARIZPE

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC.ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DR. ROLANDO ZUBIRÁN ROBERT; EL CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, DR. GUSTAVO ALARCÓN MARTÍNEZ; Y LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO, LIC. PATRICIA AGUIRRE GONZÁLEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento,



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los "Programas sujetos a Reglas de Operación" determinados en el Presupuesto.
5. Que la Meta Nacional IV "México Próspero" en el apartado denominado "Sector turístico" del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, establece que es necesario considerar estrategias que sirvan para mejorar el valor agregado de la oferta turística de nuestro país.
6. Que en congruencia con dicha Meta, el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 establece en su "Objetivo 2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística", que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores, con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto, determina como "Estrategia 2.2 Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística por región y destino."

7. Con fecha 24 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS) para el ejercicio fiscal 2014; en los que se establecen los objetivos generales y específicos de dicho programa, los cuales son los siguientes:

- Objetivo General:

Contribuir a fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística nacional, a través de proyectos que apoyen el desarrollo y aprovechamiento de las vocaciones turísticas de las Entidades Federativas.

- Objetivos Específicos:



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

- a) Modernizar la infraestructura y el equipamiento de localidades turísticas del país, para la atención de las necesidades del sector turístico, consolidando con ello las condiciones de los servicios para uso y disfrute de los turistas.
 - b) Contribuir en el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los sitios turísticos del país, mediante la rehabilitación y el equipamiento turístico, para su correcto uso y aprovechamiento como producto turístico.
 - c) Fomentar la innovación de productos turísticos, para el desarrollo de una oferta turística complementaria y diversificada, que permita contar con nuevas alternativas y motivadores de viaje.
8. Por otra parte, las Reglas de Operación referidas en el numeral anterior, establecen que los proyectos que serán apoyados por medio del PRODERETUS deben atender las siguientes vertientes:
- a) Infraestructura y servicios.
 - b) Equipamiento turístico.
 - c) Creación de sitios de interés turístico.
 - d) Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos.
 - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos.
9. Con fecha 21 de febrero de 2014, fueron seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS, un total de 7 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1.
10. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad; factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

DECLARACIONES

[Handwritten signatures and initials]

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- 1.3 Que la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior, antes citado.
- 1.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":



Que es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

II.2 Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, VIII y XIII, 20, 21, 28, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3 Que de conformidad con los artículos 1, 8, 13, 14, 18, 20, 21, 28, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los Secretarios: General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, de Desarrollo Económico, del Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y de la Directora General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II.4 Que el Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 87 primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 13, 14, 18 fracción I, y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 Que el Lic. Rodolfo Gómez Acosta, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 8, 13, 14, 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 Que el Dr. Rolando Zubirán Robert, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico,



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.7 Que el Dr. Gustavo Alarcón Martínez, en su carácter de Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción XIII y 33 fracciones III, IV, XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 1, 2, 7 y 8 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Que la Lic. Patricia Aguirre González, en su carácter de Directora General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones III y V y 19 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León conforme al cual cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.9 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.10 Que el presente Convenio se firma de los alcances contenidos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 en el rubro 6 Generación de Riqueza, apartado 6.3.7. Diversificación y desarrollo integral de productos turísticos.
- II.11 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Ciudad de Monterrey, en el Edificio conocido como "Torre Administrativa" ubicado en Calle Washington número 2000 Oriente, Colonia Obrera, Código Postal 64010, Estado de Nuevo León.



III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

(Handwritten marks and signatures)

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos terceros y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 30, 81, 85, 87 primer y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, VIII y XIII, 20, 21, 28, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 5 fracciones III, V y 19 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 7 fracciones VIII y IX Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, 1, 2, 7 y 8 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2014 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.-MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable", un importe de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios.	Remozamiento de Fachadas en el CH de Santiago	\$5'000,000.00
2	Infraestructura y servicios.	Recuperación del CH de Monterrey, andador peatonal Ocampo en Monterrey	\$3'000,000.00
3	Infraestructura y servicios.	Adecuaciones en el mirador del asta bandera del Parque Cerro del Obispaño en Monterrey.	\$2'000,000.00
4	Infraestructura y servicios.	Señalética de zonificación turística estatal	\$3'000,000.00
5	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos.	Plan de Recuperación Turística de la Región Frontera Norte	\$100,000.00
6	Infraestructura y servicios.	Remozamiento de fachadas del CH y restauración de fachada del Palacio Municipal de Sabinas Hidalgo,	\$2'000,000.00
7	Infraestructura y servicios.	Remozamiento de la Plaza Juárez y construcción de pasos pompeyanos del Centro Histórico de Linares.	\$4'900,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$20'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.



A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Convenio.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos, en los términos y plazos establecidos en el artículo 8, fracción IV del Presupuesto de Ejercicios de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y al numeral 3.5.2., fracción II de las Reglas de Operación del PRODERETUS.

SECRETARÍA DE JURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

- Página 9 de 22 -

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "LA SECTUR" un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

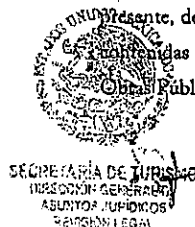
- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/Programa "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.



SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA "S248 PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014".

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta una cantidad equivalente a tres mil dólares del monto total asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico - financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el artículo 8, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.
- III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.
- V. Emitir los recibos que deberá enviar a "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este convenio.
- VI. Iniciar la ejecución de los proyectos apoyados con los subsidios otorgados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que le sean radicados los recursos públicos federales correspondientes a la primer ministración.
- VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, que en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

- IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como, dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.
- XI. Reportar trimestralmente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2015, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio 2014.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

- Página 14 de 22 -

XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de los establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XVI. Sujetarse a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del PRODERETUS.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demerito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realice, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Contraloría General o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2014 la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

LA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que



se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR", de la ejecución de los proyectos se presente un atraso tal, que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

"LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días



[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate, y

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
- III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES", ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, inciso b), fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

(Handwritten marks and signatures on the right side of the page)



En tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se

SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios de que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso podrá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' and initials 'AA'.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de dos mil catorce.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR":



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
FEDERALES

SENORA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU
SALINAS,
SECRETARIA DE TURISMO.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN
GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.

LIC. ÁLVARO BARRA HINOJOSA,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ
KANFACHI,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.

LIC. RODOLFO GOMEZ ACOSTA,
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

DR. ROLANDO ZUBIRÁN ROBERT,
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO.

Dr. GUSTAVO ALARCÓN MARTÍNEZ
CONTRALOR GENERAL DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

LIC. PATRICIA AGUIRRE GONZÁLEZ,
DIRECTORA GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

- Página 22 de 22 -

ANEXO 1
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN
SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL EJERCICIO 2014.

PROGRAMA DE TRABAJO

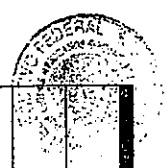
No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios.	Remozamiento de fachadas en el CH de Santiago	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00
2	Infraestructura y servicios.	Recuperación del CH de Monterrey, andador peatonal Ocampo en Monterrey	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
3	Infraestructura y servicios.	Adecuaciones mirador del Parque Cerro del Obispado en Monterrey.	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
4	Infraestructura y servicios.	Señalética de zonificación turística estatal.	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
5	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos.	Plan de Recuperación Turística de la Región Frontera Norte.	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00
6	Infraestructura y servicios.	Remozamiento de fachadas del CH y restauración de fachada del Palacio Municipal de Sabinas Hidalgo.	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
7	Infraestructura y servicios.	Remozamiento de la Plaza Juárez y construcción de pasos pompeyanos del Centro Histórico de Linares.	\$4,900,000.00	\$4,900,000.00	\$9,800,000.00
7	TOTAL		\$20,000,000.00	\$20,000,000.00	\$40,000,000.00



DIRECCIÓN GENERAL
 DE DESARROLLO REGIONAL
 Y FOMENTO TURÍSTICO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
 ANEXO 2
 Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Código del Proyecto	Descripción del Proyecto	Presupuesto		Ejecución		Avance		Observaciones
		Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución	
1	Tramitación del 20% de la aprobación del correspondiente al Proyecto e inicio de actividades de ejecución y aprobación del estudio y aprobación del estudio correspondiente	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECTOR Secretaría de Finanzas y Equilibrio
2	Proceso de Licitación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
3	Contratación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
4	Inicio de Obras y/o Acciones	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
5	Primer Pago de Avance Físico	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
6	Primer Revisión de Evaluación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
7	Segunda transferencia del 20% de la aprobación del correspondiente al Proyecto e inicio de actividades de ejecución y aprobación del estudio correspondiente	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
8	Segunda Revisión de Evaluación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
9	Segunda Revisión de Evaluación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
10	Tercera transferencia del 20% de la aprobación del correspondiente al Proyecto e inicio de actividades de ejecución y aprobación del estudio correspondiente	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
11	Tercera Revisión de Evaluación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
12	Transferencia de Avance Físico	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
13	Cuarto pago de avance físico	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
14	Cuarto Revisión de Evaluación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
15	Quinto pago de avance físico	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO
16	Quinta Revisión de Evaluación	1,000,000.00	1,000,000.00	100%	100%	100%	100%	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVILIBRIO



Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Nuevo León

SECTUR

ANEJO 3

Complemento de Cuentas Específicas por Proyecto

México, D.F., a 08 de Septiembre de 2014

Cuenta	Descripción	Unidad	Ejecución		Reservación		Cancelación		Observaciones	Sector	Subsector	Programa	Objetivo	Actividad	Ejecución	Reservación	Cancelación
			Completada	En Proceso	Completada	En Proceso	Completada	En Proceso									
1	Recuperación del Centro Histórico de Monterrey, andar peatonal Ocampo en Monterrey, Infraestructura y Servicios	Recursos Federales	2%							SECTUR							
2	Proceso de Licitación	SECO México 20															
3	Contratación	SECO México 20															
4	Inicio de Obra por Anuncio	SECO México 20															
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	SECO México 20															
6	Primer Reporte de Evaluación	SECO México 20															
7	Segundo Informe de Avance Físico Financiero	SECO México 20															
8	Segundo Informe de Evaluación	SECO México 20															
9	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	SECO México 20															
10	Segundo Reporte de Evaluación	SECO México 20															
11	Tercer Informe de Avance Físico Financiero	SECO México 20															
12	Tercer Informe de Evaluación	SECO México 20															
13	Cuarto Informe de Avance Físico Financiero	SECO México 20															
14	Cuarto Informe de Evaluación	SECO México 20															
15	Quinto Informe de Avance Físico Financiero	SECO México 20															
16	Quinto Informe de Evaluación	SECO México 20															
17	Sexto Informe de Avance Físico Financiero	SECO México 20															
18	Sexto Informe de Evaluación	SECO México 20															

Programado Resultado En Proceso Sin Resultado

No.	Objetivo Específico	100%		50%		100%		50%		Res. del Presupuesto de 2014
		Realizado	En Proceso	Realizado	En Proceso	Realizado	En Proceso			
1	Realización del 30% de la ejecución del presupuesto para el pago de la parte correspondiente a la ejecución del Proyecto									\$1,000,000.00
2	Proceso de Liberación									\$1,000,000.00
3	Contratación									\$1,000,000.00
4	Inicio de Obras por Acciones									\$1,000,000.00
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero									\$1,000,000.00
6	Primer Reporte de Evaluación									\$1,000,000.00
7	Segundo desembolso del 30% de la ejecución del presupuesto para el pago de la parte correspondiente a la ejecución del Proyecto									\$1,000,000.00
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero									\$1,000,000.00
9	Segundo Reporte de Evaluación									\$1,000,000.00
10	Tercer desembolso del 30% de la ejecución del presupuesto para el pago de la parte correspondiente a la ejecución del Proyecto									\$1,000,000.00
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero									\$1,000,000.00
12	Tercer Reporte de Evaluación									\$1,000,000.00
13	Cuarta desembolso del 30% de la ejecución del presupuesto para el pago de la parte correspondiente a la ejecución del Proyecto									\$1,000,000.00
14	Cuarta Reporte de Avance Físico Financiero									\$1,000,000.00
15	Revisión de Recursos Federales No Aplicados									\$1,000,000.00
16	Cuarta Reporte de Evaluación y Cierre									\$1,000,000.00

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Nuevo León
ANEXO 5

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Código de Proyecto	Actividad	Avance del Proyecto		Avance del Objetivo Específico		Avance del Objetivo General		Fecha de Inicio	Fecha de Término	Responsable	Observaciones
		%	Moneda Nacional	%	Moneda Nacional	%	Moneda Nacional				
1	Traslado de 30% de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	30%	30,000.00	30%	30,000.00	30%	30,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
2	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
3	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
4	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
5	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
6	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
7	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
8	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
9	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
10	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
11	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
12	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
13	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
14	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
15	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
16	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
17	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	
18	Revisión de la inversión programada para el pago de la parte programada del subsidio	100%	100,000.00	100%	100,000.00	100%	100,000.00			SECRETARÍA DE FINANZAS Y EQUIVAMENTO	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

4

Convenio de Coordinación para el Obrogamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
ANEXO 6
Estado de Nuevo León
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Proyecto por Programa	Actividad Específica y Fuentes de Recursos	Categoría de Recursos	100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%	
			Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan	Real	Plan
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto a favor del propietario del inmueble y un monto de \$100,000.00	Transferencia																				
2	Proceso de Licitud	Trámites																				
3	Compraventa	Compraventa																				
4	Módulo de Oficina por Acciones	Construcción																				
5	Primer Reporte de Avance Físico	Reporte																				
6	Primer Reporte de Evaluación	Reporte																				
7	Segundo reportes del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto a favor del propietario del inmueble y un monto de \$100,000.00	Transferencia																				
8	Segundo Reporte de Avance Físico	Reporte																				
9	Segundo Reporte de Evaluación	Reporte																				
10	Tercer reportes del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto a favor del propietario del inmueble y un monto de \$100,000.00	Transferencia																				
11	Tercer Reporte de Avance Físico	Reporte																				
12	Tercer Reporte de Evaluación	Reporte																				
13	Cuarto reportes del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto a favor del propietario del inmueble y un monto de \$100,000.00	Transferencia																				
14	Cuarto Reporte de Avance Físico	Reporte																				
15	Reintegración de Recursos Especiales No Aportados	Reintegración																				
16	Cuarto Reporte de Evaluación y Cierre	Cierre																				

En Proceso Realizado Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Nuevo León

SECTOR

Completamiento de Objetivos Específicos por Proyecto
ANEXO 7

Res del Reporte:		01 2014	
Objetivo Específico	Objetivo Específico	Objetivo Específico	Objetivo Específico
14,000,000.00	11,800,000.00	4,000,000.00	100%
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16

SECTOR
 CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 ANEXO B
 Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Proyecto de Construcción de la Plaza Juárez y construcción de pabellones del Centro Histórico de Linares, Linares, San Luis Potosí	18,000,000.00	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Proyecto de Construcción de la Plaza Juárez y construcción de pabellones del Centro Histórico de Linares, Linares, San Luis Potosí	18,000,000.00	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Proyecto de Construcción de la Plaza Juárez y construcción de pabellones del Centro Histórico de Linares, Linares, San Luis Potosí	18,000,000.00	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Proyecto de Construcción de la Plaza Juárez y construcción de pabellones del Centro Histórico de Linares, Linares, San Luis Potosí	18,000,000.00	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Objetivo Específico	Indicador	Unidad	Meta	Avance	Comentarios	Responsable	Estado	Fecha	Observaciones
1. Tránsito del 20% de la asignación presupuestal al Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Tránsito del 20% de la asignación presupuestal al Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	20%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
2. Inicio de obra de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Inicio de obra de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	100%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
3. Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Porcentaje	100%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
4. Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Porcentaje	100%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
5. Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Porcentaje	100%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
6. Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Primer Reporte de Avance Físico del Proyecto.	Porcentaje	100%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
7. Segundo Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Segundo Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	40%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
8. Segundo Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Segundo Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	40%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
9. Segundo Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Segundo Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	40%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
10. Tercer Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Tercer Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	60%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
11. Tercer Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Tercer Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	60%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
12. Tercer Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Tercer Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	60%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
13. Cuarto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Cuarto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	80%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
14. Cuarto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Cuarto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	80%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
15. Quinto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Quinto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	100%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	
16. Quinto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Quinto Reporte de Avance Físico del Proyecto y ejecución de los trabajos de construcción de la Plaza Juárez y pabellones del Centro Histórico de Linares.	Porcentaje	100%	100%	Se ha cumplido con el objetivo.	Secretaría de Planeación y Equipamiento	Realizado	15/05/2014	

SECTOR
 CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 ANEXO B
 Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

En Proceso

Realizado

En Proceso

Se Realiza



El Ciudadano RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal y LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS, Secretario del R. Ayuntamiento, ambos del municipio de Juárez, Nuevo León, en los términos de lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, hacen saber a sus habitantes que en la Sesión Ordinaria número 39-trigésimo novena de fecha 14-catorce de febrero de 2014 dos mil catorce, dentro del quinto punto del orden del día, el Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprobó el siguiente:

ACUERDO NO. 4

C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO, ME PERMITO INFORMAR QUE POR UNANIMIDAD, DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA REFERENTE A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, POR LO CUAL, A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 63 fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del:

REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 05-cinco días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, sito en Zaragoza sin número en el Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Reglamentos. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

Por lo tanto se ordena se imprima, publique y circule el presente acuerdo que contiene la convocatoria pública para la creación del Reglamento del Archivo Municipal de Juárez, Nuevo León, dado ante el C. Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de Abril de 2014 dos mil catorce.



C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal
Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
JUÁREZ, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015



J U Á R E Z
— NUEVO LEÓN —
CIUDAD DE CONFIANZA

COMISION DE REGLAMENTOS



J U Á R E Z
— NUEVO LEÓN —
CIUDAD DE CONFIANZA

**REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49
www.juarez-nl.gob.mx



COMISION DE REGLAMENTOS

EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO Y EL LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS, EL PRIMERO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SEGUNDO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO AMBOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de cabildo Numero 45- cuadragésima quinta de fecha 30-treinta de Abril del 2014- dos mil catorce, tuvo a bien Aprobar y expedir con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León y 27, 70, 74, 75, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el estado de Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO

SE APRUEBA, SE AUTORIZA Y SE EXPIDE, POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos en activo y pensionados del Municipio de Juárez, Nuevo León y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, con los derechos que otorga y con las obligaciones que el mismo impone:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, las dependencias y entidades administrativas municipales;

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nt.gob.mx



COMISION DE REGLAMENTOS

- II. Los servidores públicos que laboren al servicio de los sujetos señalados en la fracción I de este artículo, en virtud de nombramiento que le fuere expedido o que figuren en lista de nómina o raya;
- III. Las personas que conforme a lo previsto en este Reglamento adquieran el carácter de pensionados, y
- IV. Los beneficiarios de los servidores públicos en activo o de los pensionados que se encuentren en los supuestos que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 3.- No se considerarán sujetos de incorporación al régimen que establece este Reglamento:

- I. Quienes presten sus servicios por honorarios o mediante contrato sujeto a la Legislación común;
- II. Las personas que no reúnan los requisitos de la fracción VI del artículo 4 de este ordenamiento;

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. R. Ayuntamiento: El cuerpo colegiado, deliberante y autónomo que constituye el órgano responsable de administrar el Municipio de Juárez, Nuevo León y representa la autoridad superior en el mismo.
- II. Municipio: es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, administrado por un Ayuntamiento.
- III. Dependencias municipales: Las dependencias del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.
- IV. Servidores públicos: Se entiende por servidor público al servicio del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, toda persona física que preste un servicio de manera permanente o transitoria, material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le fuere expedido, o por figurar en Nómina o Lista de Raya, mediante sueldo o salario, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil.
- V. Pensionados: Las personas que el R. Ayuntamiento, conforme a este Reglamento les reconozca tal carácter.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 ext 02 y 1878-8024 ext 49

www.juarez-nl.gob.mx



J U Á R E Z
— NUEVO LEÓN —
CIUDAD DE CONFIANZA

COMISION DE REGLAMENTOS

Pensión será por lo tanto una prestación económica que se le otorgará al ex servidor público de este Municipio o a sus beneficiarios cuando cumpla las condiciones descritas en este Reglamento.

VI. Beneficiarios, a:

- a) La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien el servidor público o el pensionado ha vivido como si lo fuera durante los dos años inmediatos anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar ésta última, que depende del servidor público o del pensionado. Si el servidor público o el pensionado tienen varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario;
- b) Los hijos del servidor público o del pensionado, menores de dieciséis años, que dependan económicamente de estos, siempre que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato o no tuvieren a su vez hijos;
- c) Los hijos del servidor público o del pensionado, mayores de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, continúen cursando estudios de nivel medio superior o superior en instituciones públicas del sistema educativo nacional, con validez oficial;
- d) Los hijos mayores de dieciséis años con incapacidad total permanente, que dependan económicamente del servidor público o del pensionado;
- e) Los hijos adoptivos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos b, c y d, cuando el acto de adopción se haya efectuado por el servidor público o el pensionado de conformidad con lo establecido por las disposiciones civiles vigentes;
- f) El esposo o a falta de éste, el varón con quien la servidora pública o la pensionada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con el que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquél con setenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que depende económicamente de la servidora pública en activo o pensionada, y

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (61) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



- g) Los padres del servidor público en activo o del pensionado, en el caso que el servidor público no cuente con otros beneficiarios, siempre que vivan en el domicilio de éste, no gocen de otro apoyo social, no perciban salario y dependan económicamente de él.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Juárez, Nuevo León, concederá a sus trabajadores las prestaciones en especie y en dinero a que les da derecho éste Reglamento, previo el cumplimiento de los requisitos que el mismo establece.

ARTÍCULO 6.- Se establecen las prestaciones en dinero y en especie conforme a las coberturas siguientes:

- I. Por enfermedades y maternidad;
- II. Por riesgos de trabajo;
- III. Por edad avanzada y vejez;
- IV. Por invalidez;
- V. Seguro de vida;
- VI. Préstamos y
- VII. Caja de ahorro.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos están obligados a proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Los nombres de los familiares que podrán considerarse como beneficiarios y
- II. Los informes y documentos probatorios que, en su caso, se requieran para acreditar que se encuentran en los supuestos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Municipio podrá realizar las investigaciones y estudios de carácter socioeconómico y médico que considere adecuados, así como comprobar la autenticidad de documentos y la justificación de los hechos que sirvan de base para el otorgamiento de cualquiera de las prestaciones económicas y sociales previstas por este Reglamento, en relación con los servidores públicos, pensionados y sus beneficiarios.

Quando el Municipio presuma que la información o documentación proporcionada son falsas, se turnará a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal, quien llevará a cabo la respectiva investigación y dará el derecho de audiencia al interesado.



COMISION DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 9.- El Municipio, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará las prestaciones en dinero de que se trate, o; en el caso de pensiones, dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquél en que le sea presentada la solicitud debidamente requisitada y acompañada de los documentos donde se declare el o los beneficiarios por parte del Tribunal del Trabajo y los demás que al efecto se indiquen en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Sólo en el caso de obligaciones de dar alimentos se podrá embargar el monto que representen las prestaciones y recursos a que se refiere este Reglamento, conforme lo determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- El Municipio queda facultado para interpretar administrativamente el presente Reglamento, por medio de acuerdos de carácter general, mismas que para su observancia deberán someterse al Pleno del R. Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO 12.- Las controversias jurisdiccionales que surjan con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como todas aquellas en las que el Municipio tuviere el carácter de actor o demandado, serán de la competencia de los Tribunales del Estado, hasta en tanto se integre el Tribunal Municipal de Arbitraje.

ARTÍCULO 13.- Todas las pensiones que otorgue el Municipio, se pagarán de manera mensual.

ARTÍCULO 14.- El Municipio no estará obligado a pagar las prestaciones y recursos a que se refiere este reglamento a los servidores o ex servidores públicos fuera del territorio nacional. Para el caso de los pensionados que cambien su lugar de residencia al extranjero, ya sea temporal o definitivamente, el pago se realizará a quien ostente la representación por medio de una carta poder certificada o carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos y ratificada la misma ante un fedatario público o ante la Dirección de Recursos Humanos, por quien resulte competente en el lugar en donde se encuentren los que en ella intervengan, la cual tendrá una vigencia máxima de tres meses, periodo en el cual deberá acudir a justificar la supervivencia, de lo contrario el Municipio podrá suspender el pago de su pensión hasta que cumpla con su presencia ante la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 15.- En caso de que el servidor público quede inhabilitado física o mentalmente, o fallezca, sin que en los respectivos supuestos se tenga derecho a las prestaciones por riesgo de trabajo, o a pensión por no haber cumplido con lo estipulado en la tabla del artículo 20 del presente Reglamento, el servidor público

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



ADMINISTRACIÓN
2013 - 2015



COMISION DE REGLAMENTOS

NUEVO LEÓN
CIUDAD DE CONFIANZA

o los beneficiarios a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán derecho a la entrega, en una sola exhibición, del pago de sus prestaciones laborales conforme a las condiciones de trabajo acorde a la Legislación Laboral aplicable.

Así mismo, para el caso del fallecimiento de un trabajador activo o pensionado, el Municipio mantendrá la prestación de servicios médicos hasta por tres meses para sus dependientes económicos que estén como beneficiarios de los servicios médicos municipales. Salvo casos especiales el R. Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal, podrán otorgar la pensión y/o servicios médicos a los beneficiarios, tomando en consideración las condiciones particulares del caso, aún y cuando no se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- En el caso que alguna persona indebidamente trate de obtener los beneficios de los seguros o las prestaciones que este Reglamento establece sin tener derecho a ellos, mediante cualquier engaño ya sea en virtud de simulaciones, substitución de personas o cualquier otro acto; se comunicará esta situación a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal para que inicie las investigaciones necesarias y en su caso se le dé vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO 17.- El Municipio tomará las medidas legales pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos por este Reglamento, presentará ante el Ministerio Público las denuncias o querrelas que correspondan, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualesquiera de los actos anteriormente enunciados, suspenderá la tramitación respectiva y no reanudara trámite alguno hasta que resuelvan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18.- De la Prescripción. A excepción de las prestaciones en dinero por riesgo de trabajo que prescriben en dos años; prescriben todas las demás prestaciones en dinero a cargo del Municipio que no se reclamen dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido exigibles.

ARTÍCULO 19.- Serán facultades y responsabilidades del R. Ayuntamiento en Pleno:

- I. Autorizar convenios o contratos para prestar total o parcialmente los servicios médicos contemplados en el presente Reglamento;
- II. Conocer y aprobar el cuadro básico de medicamentos;
- III. Otorgar las pensiones que en su caso correspondan.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



COMISION DE REGLAMENTOS

**CAPÍTULO II
DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS**

ARTÍCULO 20.- Las cuantías de jubilaciones o pensiones, se determinará conforme a los factores siguientes:

- I. Los años de servicio prestado por el empleado al Municipio, en cualquiera de sus dependencias.
- II. El monto de las pensiones se fijará en un porcentaje de acuerdo al salario promedio de los últimos tres años. Para determinar dicho salario se restará del monto de las percepciones, una cantidad igual a la totalidad de las retenciones en la nómina que se le efectuaron o hubiesen tenido que efectuar, con motivo del pago de contribuciones de carácter federal o local y ese será la base salarial para el cálculo de la pensión que en su caso proceda, conforme a lo siguiente:

Pension por el tiempo	
Años de servicio	Porcentaje de monto de haber promedio de los últimos tres años
De 10 a 15 años	60%
De 16 años	61%
De 17 años	62%
De 18 años	63%
De 19 años	64%

Pension por edad avanzada y vejez	
De 20 años	75%
De 21 años	80%
De 22 años	85%
De 23 años	90%

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
 Conmutador: (81) 1878-8000 of 02 y 1878-8024 of 49

www.juarez-nl.gob.mx



J U A R E Z

NUEVO LEÓN
CIUDAD DE CONFIANZA

COMISION DE REGLAMENTOS

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LAS PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y POR MATERNIDAD**

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos, pensionados, y sus beneficiarios gozarán de las prestaciones previstas en este Título, cumplidos los requisitos y condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 22.- Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este Título, el servidor público, pensionado o beneficiario deberá sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Municipio.

**CAPÍTULO II
PRESTACIONES**

ARTÍCULO 23.- En caso de enfermedad, el servidor público tendrá derecho a la asistencia médica, clínica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que sea necesaria desde el inicio de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas consecutivas para la misma enfermedad. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por veintiséis semanas más por prescripción del médico tratante. Si al concluir el plazo continúa el padecimiento, se procederá como corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y demás relativos del Capítulo I Título Quinto del presente Reglamento.

ARTICULO 23 Bis.-El servidor Público, tendrá la obligación de acudir a tramitar su tarjeta de servicio médico en forma inmediata, ante la Dirección de Recursos Humanos, donde la misma se señale por la parte frontal, el nombre del trabajador, su fotografía, número de nómina, puesto, departamento, siendo firmada por el trabajador municipal y por el Director de Recursos Humanos y por la parte posterior el nombre de él o sus beneficiarios, siendo la misma tarjeta de Servicio médico en forma digital y será válida en la institución médica con la que contrate el municipio para el servicio de atención médica, y que será suficiente para la misma institución médica su presentación para un adecuado servicio médico que preste

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx



COMISION DE REGLAMENTOS

y tendrá que ser renovada cada 6 meses a petición del servidor público o sus beneficiarios.

En el caso de enfermos ambulatorios, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, y en el de pensionados y beneficiarios, el tratamiento médico de una misma enfermedad se continuará mientras lo requieran.

ARTÍCULO 24.- La servidora pública en activo o pensionada y la esposa del servidor público, del pensionado, o en su caso, la concubina de uno u otro, tendrán derecho a la asistencia obstétrica en las unidades médicas subrogadas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio y las unidades médicas contratadas no están obligados a proporcionar los servicios de cirugía estética, ni procedimientos o estudios relacionados con cirugías estéticas, ni de las complicaciones derivadas de las cirugías o tratamientos de este tipo, ni a proveer dentífricos, cosméticos, medicamentos controlados, ni estéticos dermatológicos, lentes para corrección de defectos visuales y aparatos de prótesis. Así mismo, no serán responsables de los servicios médicos particulares contratados directamente por el servidor público, salvo en casos de urgencia y por riesgo de trabajo, los cuales se analizarán por el municipio y la unidad médica contratada, para resolver si procede o no su reembolso.

ARTÍCULO 26.- El Municipio proporcionará de acuerdo a sus posibilidades, por sí mismo o por conducto de las unidades médicas con las que celebre convenio, los servicios de medicina preventiva tendientes a preservar y mantener la salud de los servidores públicos, pensionados, y beneficiarios.

ARTÍCULO 27.- La medicina preventiva, conforme a los programas que se autoricen sobre la materia, atenderá:

- I. El control de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II. El control de enfermedades transmisibles;
- III. La detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas;
- IV. Educación para la salud;
- V. Planificación familiar;
- VI. Atención materno-infantil;
- VII. Salud bucal;
- VIII. Nutrición;
- IX. Salud mental;
- X. Higiene para la salud, y
- XI. Las demás actividades de medicina preventiva que determine el Municipio.



J U A R E Z
NUEVO LEÓN
CIUDAD DE CONFIANZA

COMISION DE REGLAMENTOS

**TITULO TERCERO
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO
CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos tendrán derecho a las prestaciones por riesgos de trabajo; entendiéndose por éstos, los accidentes o enfermedades a que están expuestos en el ejercicio o con motivo de las funciones que tienen asignadas.

ARTÍCULO 29.- Por accidente de trabajo se entiende toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del desarrollo de las actividades encomendadas al servidor público, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se realicen, así como aquellos que ocurran al servidor público al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe sus funciones o viceversa. De igual forma, se reputarán como riesgos, las enfermedades de trabajo señaladas por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 30.- Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente según su naturaleza por el Municipio. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Municipio y el dictamen del perito designado por el afectado, el Municipio propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija a uno, quien emitirá un nuevo dictamen.

En caso de que continúe el desacuerdo con el nuevo dictamen, el afectado o sus representantes podrán recurrirlo a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 31.- No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público en estado de ebriedad o embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el servidor público hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico tratante;
- III. Si el servidor público se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona, y

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

11



COMISION DE REGLAMENTOS

- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o de una riña, o por algún delito cometido por éste.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Título, las dependencias municipales deberán avisar al Municipio a través de la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre el riesgo de trabajo que haya ocurrido. El servidor público o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia.

**CAPÍTULO II
PRESTACIONES**

ARTÍCULO 33.- El servidor público que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Rehabilitación.
- IV. Las citadas prestaciones se proporcionarán por el Municipio o por las unidades médicas contratadas a que se refiere el Capítulo I del Título Primero de éste Reglamento.

ARTÍCULO 34.- En caso de riesgo de trabajo, el servidor público tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero que substituyen a las establecidas a la Ley Federal del Trabajo, por ser de mayor beneficio:

- I. Si el riesgo le incapacita temporalmente para desempeñar sus labores, recibirá el cien por ciento del salario que perciba al presentarse el riesgo.

El pago de dicha percepción se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por el Municipio hasta que sea declarado apto para trabajar o bien, hasta que se declare la incapacidad permanente o la muerte del servidor público.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad permanente producida por el riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, debiendo el trabajador, acreditar el riesgo de trabajo y la dirección de servicios médicos certificar la lesión producida y si ésta es de carácter temporal o de carácter permanente; por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el servidor público. No deberá exceder de un año, contado a partir de la fecha en que el Municipio tenga conocimiento del riesgo, para que se determine si el servidor público

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

12



J U Á R E Z
— NUEVO LEÓN —
CIUDAD DE CONFIANZA

COMISION DE REGLAMENTOS

se encuentra apto para volver a su actividad laboral o bien, si procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes;

- II. Al ser declarada una incapacidad permanente total, es decir, cuando se declare que está imposibilitado para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, se concederá al servidor público una pensión equivalente al 70% del salario en dinero que percibía el servidor público al presentarse el riesgo, atendiendo al salario mensual que percibía al presentarse el riesgo, determinado conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción II de este ordenamiento.
- III. Al ser declarada una incapacidad permanente parcial, se concederá al servidor público una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades como lo establece la Ley Federal del Trabajo, porcentaje que se aplicará a la que le hubiese correspondido tratándose de una incapacidad total permanente.

El porcentaje de la incapacidad permanente parcial se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del servidor público y la naturaleza de la incapacidad permanente parcial.

- IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, el Municipio y el pensionado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de ajustar la cuantía de la pensión, según el caso.

Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

Las prestaciones a que se refiere este artículo, se otorgarán sin importar el tiempo en el cual el servidor público haya ingresado al Municipio.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el Municipio.

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

13



COMISION DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 35.- Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del servidor público, el Municipio otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

- I. A la viuda o concubina del servidor público se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponderá al viudo o concubinario que reúna los requisitos previstos en el artículo 4 fracción VI inciso f de este Reglamento.
- II. A cada uno de los huérfanos, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. El goce de esta pensión se ampliará hasta los veinticinco años de edad, cuando se den los supuestos que se señalan en el artículo 4, fracción VI, inciso c) de este Reglamento. En caso contrario, se extinguirá al cumplir dieciséis años de edad.
- III. A cada uno de los huérfanos, que al momento del fallecimiento del progenitor se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.
- IV. En el caso de huérfanos de padre y madre, la pensión correspondiente será equivalente a treinta por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total.
- V. A falta de las personas señaladas en las fracciones anteriores, se les otorgará a cada uno de los padres que tengan reconocido el carácter de beneficiarios, reunidos los requisitos previstos en el artículo 4 fracción VI inciso g de este ordenamiento, pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público tratándose de incapacidad permanente total.

ARTÍCULO 36.- El total del importe de las pensiones señaladas en el artículo anterior, no excederá del que correspondería al servidor público o pensionado si hubiese sufrido una incapacidad permanente total. En caso de que la suma de las pensiones exceda dicho monto, se reducirá proporcionalmente cada una de ellas; en este caso, al extinguirse el derecho de alguno de los beneficiarios pensionados



COMISION DE REGLAMENTOS

se hará una nueva distribución de las pensiones conforme a dicho artículo, sin exceder los porcentajes establecidos para cada pensión.

ARTÍCULO 37.- El Municipio cubrirá a los familiares en caso de muerte del servidor por cualquier causa, una ayuda por gastos de funeral equivalente a dos meses de salario mínimo general de la zona, previa presentación del Acta de Defunción correspondiente.

**CAPÍTULO III
PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 38.- El Municipio, para el cumplimiento de sus fines, estará facultado para realizar acciones de carácter preventivo tendientes a disminuir la incidencia de los riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 39.- Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias municipales y entidades administrativas deberán:

- I. Facilitar la elaboración de estudios e investigaciones sobre accidentes y enfermedades de trabajo;
- II. Proporcionar datos e informes para la preparación de estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo;
- III. Difundir e implantar, en su ámbito de competencia, las normas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo, y
- IV. Integrar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, que se formada por:
 - a) El Presidente de la Comisión de Salud del R. Ayuntamiento;
 - b) El Director de Salud de este Municipio;
 - c) El Director de Protección Civil Municipal;
 - d) El Director de Bomberos Municipal;
 - e) El Director de Recursos Humanos de este Municipio;
 - f) El Director de Servicio Médico Municipal y
 - g) Las demás que determine este Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Municipio se coordinará con las dependencias municipales para la elaboración de la reglamentación, programas y desarrollo de campañas tendientes a la prevención de los accidentes o enfermedades de trabajo, así como para la formulación de recomendaciones en materia de seguridad e higiene.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ**



COMISION DE REGLAMENTOS

CAPITULO I

PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ

ARTÍCULO 41.- Todo servidor público de la Administración Pública Municipal podrá solicitar y obtener su pensión por edad avanzada y vejez hasta por el cien por ciento del salario promedio que resulte de los últimos tres años, determinado conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción II, siempre y cuando haya cumplido cincuenta años de edad y los años de servicios ininterrumpidos conforme a la tabla indicada en el citado artículo del presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- La solicitud de pensión por edad avanzada y vejez, será presentada ante la dirección de Recursos Humanos y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Constancia del Director de Recursos Humanos que acredite su antigüedad y su salario al momento de la solicitud;
- II. Copia certificada expedida por el Registro Civil de Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento;
- III. Identificación oficial con fotografía y firma;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

TÍTULO QUINTO
DE LA PENSIONES POR INVALIDEZ
CAPÍTULO I
PENSIÓN POR INVALIDEZ

ARTÍCULO 43.- La pensión por invalidez se otorgará a los servidores públicos de cualquier edad que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo que cumplan como mínimo 10 diez años de servicio continuo en el Municipio conforme a la tabla referida en el artículo 20 del presente reglamento. El derecho al pago de esta prestación comenzará a partir del día siguiente en que se dictamine el estado de invalidez.

ARTÍCULO 44.- El estado de invalidez será aprobado por el Municipio de acuerdo al dictamen médico respectivo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Municipio y el dictamen del perito designado por el afectado, el Municipio propondrá una terna, preferentemente de



J U A R E Z
NUEVO LEÓN
CIUDAD DE CONFIANZA

COMISION DE REGLAMENTOS

especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija a uno, quien emitirá un nuevo dictamen.

En caso de que continúe el desacuerdo con el nuevo dictamen, el afectado o sus representantes podrán recurrirlo a la instancia correspondiente

ARTÍCULO 45.- No se concederá la pensión por invalidez:

- I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del propio servidor ó sea por las consecuencias de un delito cometido por el servidor público; y
- II. Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento o designación legal del servidor público o posterior a la terminación del nombramiento o de la relación laboral.

ARTÍCULO 46.- La pensión por invalidez o la tramitación de la misma se suspenderá en caso de que el pensionado o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a los exámenes médicos que se le requieran o las investigaciones que en cualquier tiempo ordene el Municipio que se practiquen ó se resista a las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse. El pago de la pensión o la tramitación de la solicitud se reanudará a partir de la fecha en que el pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, al reintegro de las prestaciones en dinero que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

ARTÍCULO 47.- La pensión por invalidez será revocada cuando el servidor público recupere su capacidad para el trabajo. En tal caso, la dependencia municipal en que hubiere laborado el servidor público recuperado, si cuenta con la vacante podrá restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en su defecto si existe un puesto disponible que pueda desempeñar, preferirlo para que ocupe la vacante.

ARTÍCULO 48.- El monto de la pensión de invalidez se determinará de acuerdo con la tabla de porcentajes indicados en el artículo 20 de este Reglamento.

El monto de la pensión será calculado tomando como base el salario promedio de los últimos tres años a la fecha que le sea dictaminado el estado de invalidez.

Dicho salario se determinará conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción I.



COMISION DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 49.- La solicitud de pensión por invalidez se presentará ante la Dirección de Recursos Humanos y a la que se deberán acreditar con los siguientes requisitos:

- I. Constancia de Recursos Humanos, que acredite su antigüedad y el salario al momento de producirse la invalidez;
- II. Certificado médico expedido por los Servicios Médicos Municipales que determine el estado de la invalidez;
- III. Copia certificada expedida por el Registro Civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento del servidor público;
- IV. Identificación oficial con fotografía y firma;
- V. Clave Única de Registro de Población;
- VI. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 49 Bis.- Las pensiones señaladas en el presente título y no previstas en el presente capítulo, se sujetara con conforme al artículo 84 del presentes Reglamento.

**TÍTULO SEXTO
DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO
CAPÍTULO UNICO
SEGURO DE VIDA**

ARTÍCULO 50.- Con el objeto de establecer un seguro de vida que cubra el riesgo de fallecimiento de los servidores públicos, el Municipio fungirá como representante de la colectividad susceptible de aseguramiento, para celebrar los convenios respectivos con la institución de seguros debidamente autorizada que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los lineamientos que se indican en este Título.

ARTÍCULO 51.- Los lineamientos que deberán observarse para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, son los que a continuación se indican:

- I. El seguro se otorgará a los servidores públicos, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación conforme a lo que se establezca en la póliza colectiva;
- II. Los servidores públicos gozarán del seguro de vida desde el momento de la celebración del convenio respectivo. En el caso de servidores públicos que ingresen al servicio con posterioridad al inicio de la vigencia del convenio,



COMISION DE REGLAMENTOS

gozarán del seguro a partir de la fecha de su nombramiento o de su inclusión en la nómina;

- III. La suma asegurada será la que contrate la Secretaría de Finanzas y Tesorería municipal de acuerdo a su presupuesto, pero no deberá ser menor al equivalente a 20 veces el salario elevado al mes, percibido en el mes inmediato anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

El Municipio comunicará por escrito a la institución de seguros, el monto que servirá de base para determinar la suma asegurada.

- IV. El pago del importe total de la suma asegurada por cada servidor público se deberá efectuar, en una sola exhibición;

ARTÍCULO 52.- Para la celebración del convenio a que se refiere este Título, el Municipio deberá procurar que se determinen las mejores condiciones en relación con los siguientes objetivos:

- I. Trámite simplificado para la designación de beneficiarios y pago de la suma asegurada; y
- II. Rapidez en la entrega de la suma asegurada a los beneficiarios.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias municipales estarán obligadas a recabar de los servidores públicos, la designación de beneficiarios; documento que enviarán al Municipio para su revisión y entrega a la institución de seguros.

ARTÍCULO 54.- En caso de que al ocurrir el fallecimiento del servidor público no existan los beneficiarios que hayan sido designados, la entrega de la suma asegurada se hará a quienes tengan derecho conforme al Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 55.- Con el fin de incentivar la lucha contra la delincuencia y proteger a los beneficiarios de los servidores públicos municipales, en los casos en que derivado de un hecho violento en el cumplimiento de su deber falleciere un elemento de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio, o que realice funciones de seguridad, el monto de las pensiones se incrementará al cien por ciento del salario que percibiera el elemento que haya sufrido el riesgo; además, en caso de fallecimiento se otorgará a sus beneficiario legales el beneficio del seguro de vida que se contrate por el municipio de acuerdo al presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL DERECHO DE PRESTAMO**



COMISION DE REGLAMENTOS

CAPÍTULO UNICO
DEL PRÉSTAMO

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a los recursos aprobados por el R. Ayuntamiento, y siempre y cuando las condiciones del Municipio así lo dispongan, el Gobierno Municipal podrá autorizar el otorgamiento de préstamos para los servidores públicos, sobre su salario, que tengan como mínimo seis meses de haber ingresado a laborar.

El derecho a que se refiere este precepto se sujetará a los lineamientos que para tal efecto dicte el Municipio.

ARTÍCULO 57.- El monto de cada préstamo no podrá ser superior a un mes de salario neto del servidor público en activo.

ARTÍCULO 58.- El plazo para el pago de los préstamos no será mayor de doce meses y no se concederá un nuevo préstamo mientras permanezca insóluto el anterior o no haya transcurrido el plazo por el que fue otorgado. Los descuentos para liquidar el préstamo serán de manera quincenal.

El préstamo sólo podrá renovarse cuando haya transcurrido el plazo por el cual fue concedido y se hubiesen cubierto en tiempo los pagos por dicho período.

ARTÍCULO 59.- Los adeudos por concepto de préstamos, que no fuesen cubiertos por los servidores públicos serán cubiertos por los avales, quienes responderán en partes iguales hasta cubrir el adeudo total.

ARTÍCULO 60.- Para amortizar el monto del préstamo, el descuento quincenal se calculará proporcionalmente con relación al número de quincenas que falten por transcurrir hasta el término de la Administración Pública en Funciones, en la que fue solicitado la presente prestación.

Se contarán las quincenas del momento de la solicitud del préstamo y deberá de ser cubierto a más tardar el día 30 de septiembre del para el tercer año de la administración municipal.

ARTÍCULO 61.- Solo en casos excepcionales se podrán entregar los cheques a tercera persona y estas deberán presentar identificación y carta poder, firmada por el interesado y por dos testigos.



COMISION DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos tienen derecho a solicitar préstamo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de préstamos llenada y firmada debidamente por el solicitante, por dos avales y por el Director del área de adscripción o el Titular de la dependencia;
- II. Copia fotostática del último recibo de pago;
- III. Copia identificación oficial vigente (Credencial del IFE);
- IV. Que no cuente con otro préstamo pendiente de liquidar;
- V. Dos avales que sean empleados municipales.

ARTÍCULO 63.- El servidor público o el pensionado al causar baja en la nómina del Municipio por cualquier motivo, deberá liquidar el adeudo pendiente de pago, de acuerdo a lo que a continuación se indica: se tomará de la liquidación y si no fuera suficiente se procederá a descontar a las personas que firmaron como avales, en partes iguales.

ARTÍCULO 64.- Si el servidor público fallece y no cubrió el préstamo, en totalidad o proporcional, se liquidara en su totalidad su adeudo con el municipio.

ARTICULO 64 BIS.- Se dejara salvo al cobro del préstamo del servidor público, en su totalidad, el aguinaldo o la proporcional del mismo en su caso respectivo, que perciba por Ley.

ARTÍCULO 65.- Los servidores públicos que acepten ser aval del solicitante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. La persona que firma como aval, deberá ser servidor público, que cuenten con una antigüedad de 6 meses laborados para el municipio en forma continua e ininterrumpida;
- II. El aval solo podrá otorgar su firma como máximo a dos solicitantes y hasta la suma de 6 meses de su salario (incluidos los dos solicitantes) y hasta que liquide el préstamo, este podrá otorgar nuevamente su firma a otro servidor público solicitante;



J U Á R E Z
— NUEVO LEÓN —
CIUDAD DE CONFIANZA

(COMISION DE REGLAMENTOS)

- III. Si el aval, causa baja como servidor público, el solicitante al que firmó como aval, deberá conseguir a otro que cubra los requisitos para tal fin.
- IV. En caso de baja del solicitante al cual el aval le dio su firma y el solicitante no alcance a liquidar el préstamo se le avisara al aval del cargo del que se hará objeto.

**CAPÍTULO II
DE LA CAJA DEL AHORRO**

ARTÍCULO 66.- Para cubrir las necesidades de préstamos, se autoriza la constitución de una Caja de Ahorro para los servidores públicos y pensionados y que en forma voluntaria, deseen ser parte en la misma y con esta estar en condiciones de ahorrar parte de su salario en forma segura y poder contratar préstamos en la misma caja de ahorro.

ARTÍCULO 67.- La cantidad mínima a ahorrar es de cien pesos quincegales, y el incremento siempre debe de ser en múltiplos de cincuenta pesos. Los préstamos se autorizarán de acuerdo a disponibilidad de la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 68.- Todos los servidores públicos o pensionados que se encuentren en la caja de ahorro tienen derecho a solicitar préstamo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de préstamos llenada y firmada debidamente por el socio solicitante, por los dos avales y por el Director del área de adscripción o el Titular de la Dependencia. (A excepción de los jubilados y pensionados los cuales no necesitan avales, únicamente la firma de autorización del Secretario de Administración y Desarrollo Económico);
- II. Copia fotostática del último recibo de pago;
- III. Copia del gafete o de una Identificación Oficial vigente (Credencial del IFE).

ARTÍCULO 69.- Al momento de la solicitud del préstamo, los socios deberán tener en la caja una reciprocidad como se indica en la tabla siguiente:

Porcentaje de la reciprocidad del	De la

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

22



J U A R E Z

NUEVO LEÓN
CIUDAD DE CONFIANZA

COMISION DE REGLAMENTOS

MONTO DEL PRESTAMO (PESOS)				Forma de Pago
DE	1.0	A	10,000	3%
	10,001		20,000	6%
	20,001		30,000	9%
	30,001		En adelante	12%

ARTÍCULO 70.- El servidor público o pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, que tenga una extrema urgencia de un préstamo o del retiro parcial de su ahorro y que al momento de la solicitud no cumpla con las políticas establecidas requerirá de un estudio situacional del caso y de la autorización del Director de Recursos Humanos y del Secretario de Administración y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 71.- El servidor público o pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, podrá hacer retiros parciales de su ahorro y para tal efecto deberá llenar el formato correspondiente y cumplir con las políticas establecidas.

ARTÍCULO 72.- Cuando el servidor público o pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, decida retirarse de la caja de ahorro antes de su vencimiento, deberá llenar el formato establecido para tal efecto y cumplir con los requisitos estipulados en el mismo, y no tendrá derecho a los intereses generados; la devolución del ahorro se pagará con cheque en un término de quince días después del cierre de la quincena correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Solo en casos excepcionales se podrán entregar los cheques a tercera persona y estas deberán presentar identificación y carta poder, firmada por el interesado y por dos testigos.

ARTÍCULO 74.- El servidor público o pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, que cuenten con préstamo, solo podrá hacer retiros parciales, siempre y cuando no rebasen el porcentaje de reciprocidad correspondiente, indicada en la tabla del artículo 69 y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de retiro llenada y firmada debidamente.
- II. Copia fotostática del último recibo de pago.
- III. Copia del gafete o de una identificación Oficial vigente.



COMISION DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 75 El servidor público o pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, al causar baja como trabajador del municipio por cualquier motivo, deberá liquidar el adeudo pendiente de pago, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

- I. Se descontara de su ahorro, y en caso de no cubrir su saldo insoluto del préstamo, se tomara de la liquidación y si no fuera suficiente se procederá a descontar a las personas que firmaron como avales (50% respectivamente)
- II. En caso de que el ahorro sea mayor al monto del saldo insoluto del préstamo, se tramitara la entrega de la diferencia

ARTÍCULO 76.- En caso de fallecimiento del socio, el monto ahorrado se le entregará a él o los beneficiarios que determine el tribunal del trabajo, ahora bien si el socio fallece y no cubrió el préstamo se hará uso de su ahorro, únicamente por la cantidad restante a cubrir y el excedente, será entregado de acuerdo al porcentaje y beneficiarios que haya designado en la misma.

ARTÍCULO 77.- La tasa de interés a cobrar sobre los préstamos será del 9% anual sobre el monto total del préstamo. Los costos de administración ocasionados por los créditos, serán deducidos de los intereses generados por los créditos otorgados.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS RECURSOS
CAPITULO UNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 78.- Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 79.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo de contener el escrito lo siguiente:

a) Nombre y domicilio de quien promueve, especificando el carácter con que comparece.

b) El interés jurídico del o los infractores.



COMISION DE REGLAMENTOS

- c) La mención del acto de la autoridad que motiva la interposición del recurso, anexando copia de la resolución impugnada.
- d) La Autoridad que emitió el acto.
- e) Los agravios que a su juicio le haya causado.
- f) Las pruebas que ofrezcan, en la inteligencia de que no es admisible la confesión por posiciones a cargo de la autoridad.
- g) Lugar y fecha de la promoción, y firma del promovente.

ARTÍCULO 80.- El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acuerdo, acto o resolución impugnados, de no hacerlo así el acto se tendrá por consentido.

ARTÍCULO 81.- Interpuesto el recurso, la Secretaría del Ayuntamiento con auxilio de la Dirección Jurídica, acordará lo relativo a su admisión y si éste fue admitido se citara al recurrente para la celebración de una audiencia de recepción de pruebas y alegatos que se efectuará en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de admisión del recurso.

ARTÍCULO 82.- Dentro del término de quince días hábiles después de celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad dictará la resolución correspondiente en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución será notificada al promovente.

**TITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPITULO UNICO
DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 83.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal, responsables de la aplicación del presente reglamento, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISION DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 84.- Los casos o supuestos no previstos en el presente reglamento, se sujetarán a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adecua el acuerdo número 06-sexto de la sección de cabildo número 21-vigesima primera de fecha 03-tres de Julio del año 2013- dos mil trece, del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo león, al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adecua el acuerdo número 05-quinto de la sección de cabildo número 22-vigesima segunda de fecha 17 de Julio del año 2013- dos mil trece, del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo león, al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se dejan sin efectos, aquellas disposiciones legales, circulares, manuales y acuerdos que contravenga al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Instrúyase a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que se le dé la publicación respectiva del presente y se le dé su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
JUAREZ, NUEVO LEON A 30 DE ABRIL DEL 2014.

RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. RAFAEL ARROYO SOLÍS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
JUAREZ, N.L.

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal
Conmutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49

www.juarez-nl.gob.mx

26



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MARÍN, N.L.
ADMINISTRACIÓN
2012-2015



El C. Presidente Municipal de Marín, N. L., el Ing. José Santamaría Gutiérrez, hace saber a sus habitantes que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Marzo de 2014 y Acta No. 37 se acordó el:

**TERCER LISTADO DE BENEFICIARIOS PARA ESCRITURACIÓN
DOS EN CABECERA MUNICIPAL Y UN TERCERO EN LA
COLONIA EL SALADITO SEGUNDO SECTOR.**
Mismo que a continuación se describe:

NOMBRE	COLONIA	MANZANA	LOTE
José Santamaría González	Centro	117	1
Héctor Cantú-Martínez	Centro	146	11
Arquidiócesis de Monterrey, A. R.	El Saladito	12	28

ATENTAMENTE
"Trabajando Cerca de la Gente"



Ing. José Santamaría Gutiérrez
PRESIDENTE MUNICIPAL



Sanilago Guadalupe
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MARÍN, N. L. A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014

Palacio Municipal
Tel. (825) 248-0024, 248-0276

Gral. Treviño No. 110 Nte. Centro
Fax: (825) 248-0124

C.P. 66700
e-mail:presidenciamarinni@hotmail.com

**INTRAMERICA INDUSTRIAL PROPERTIES I, S. DE R.L. DE C.V.
INTRAMERICA MANAGEMENT SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**

AVISO DE FUSIÓN

Mediante Resoluciones Unánimes adoptadas por los Socios sin celebrar Asambleas Generales de Socios en fecha 14 de abril de 2014, los Socios de Intramerica Industrial Properties I, S. de R.L. de C.V. ("IPI") e Intramerica Management Services, S. de R.L. de C.V. ("IMS"), resolvieron llevar a cabo la fusión de las sociedades (la "Fusión"), actuando la primera como sociedad fusionante y que subsiste y la última como sociedad fusionada y que se extingue.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente extracto de los acuerdos tomados por los Socios de dichas sociedades y pactados en el Convenio de Fusión celebrado el 14 de abril de 2014 (el "Convenio de Fusión"):

- 1.- Se aprobó la Fusión de IPI con IMS, subsistiendo la primera como sociedad fusionante absorbiendo a la última que asumirá el carácter de sociedad fusionada y se extinguirá.
- 2.- Se aprobó el Balance General de IPI y de IMS al 31 de marzo de 2014.
- 3.- Los acuerdos sobre la Fusión y el Balance General al 31 de marzo de 2014 de cada una de las sociedades que hayan de fusionarse deberán publicarse en el periódico oficial de su domicilio social en atención a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 4.- La Fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros, y surtirá efectos contables y fiscales el último día del mes en el que la Fusión quede inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de IPI e IMS (la "Fecha Efectiva"), con independencia de que la fecha de inscripción de la Fusión sea anterior a la Fecha Efectiva. Lo anterior, debido a que IPI e IMS han pactado el pago de todas las deudas de ambas sociedades, de conformidad con el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que en caso de que se llegue a presentar algún acreedor interesado de la fusionada o de la fusionante que no otorgue su consentimiento para la Fusión, se le liquidará de inmediato el adeudo correspondiente, siempre y cuando demuestre de manera razonable la legitimidad de su adeudo. IPI e IMS continuarán registrando su contabilidad y desarrollando sus negocios y actividades comerciales en el curso ordinario de sus operaciones en tanto la Fusión surta efectos.
- 5.- Como consecuencia, y por causa de la Fusión, IPI será el único titular de todos los bienes, derechos y activos, y sujeto de todas las obligaciones, deudas y pasivos, y en general de todo el patrimonio de IMS de manera universal, el cual será transmitido, pasará a formar parte y se consolidará con el patrimonio de IPI sin reserva o limitación alguna y sin necesidad de realizar cualquier otro acto jurídico o complementario, al valor en libros que tengan registrados a la Fecha Efectiva.
- 6.- Como consecuencia, y a causa de la Fusión, IPI asumirá todos los pasivos y obligaciones patrimoniales a cargo de IMS una vez que la Fusión surta plenos efectos legales entre las partes, siendo el Convenio de Fusión un pacto previo, expreso y por escrito de pago de todas las deudas de IMS de acuerdo a la exigibilidad y al vencimiento que les corresponda al momento en que la Fusión surta efectos y teniendo derecho a hacer efectivos los derechos de crédito de IMS de conformidad con los contratos, convenios o acuerdos respectivos que en su caso hubiera celebrado IMS.
- 7.- IMS establece como sistema de extinción de su pasivo el pago del mismo por parte de IPI, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existan entre IPI e IMS antes de que la Fusión surta efectos quedarán extinguidos al consolidarse en el patrimonio de IPI al momento que la Fusión surta efectos.
- 8.- Los acuerdos de fusión de IPI e IMS deberán inscribirse en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, de conformidad con los Artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

9.- IPI e IMS convienen que IPI no realizará aumento de capital social alguno para reflejar el capital social de IMS, ya que IPI es el socio mayoritario de IMS.

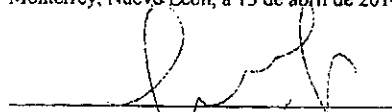
Asimismo, dado que Osasuna II, LLC es propietaria de 1 (una) parte social con valor de \$1.00 (Un Peso 00/100, Moneda Nacional) en IMS, las partes acuerdan que IPI pagará en efectivo a Osasuna II, LLC el monto de su participación en IMS, es decir, la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100, Moneda Nacional).

10.- IMS no podrá realizar movimiento alguno que afecte su situación financiera, salvo aquellos que se deriven de ingresos o egresos que resulten del curso normal de sus operaciones, hasta en tanto la Fusión surta efectos entre las partes.

11.- Se revocarán automáticamente todos y cada uno de los poderes generales y especiales que IMS haya otorgado con anterioridad a la fecha en que surta efectos ante terceros la Fusión. Los poderes otorgados por IPI por su parte, continuarán en pleno vigor y efecto.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Monterrey, Nuevo León, a 15 de abril de 2014



Amanda Denise González Armendáriz
Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Socios
y Apoderado Legal

Orden No.860 07

INTRAMERICA INDUSTRIAL PROPERTIES I, S. DE R. L. DE C. V.

Estados de Situación Financiera

31 de marzo de 2014

(Miles de pesos)

Activo	<u>MAR-14</u>
Activo circulante:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 1,224
Cuentas por cobrar, neto de reserva de cuentas incobrables	66,832
Intereses por cobrar	18,599
Partes relacionadas	1,102
Impuestos por recuperar	43,097
Otros activos	<u>593</u>
Total del activo circulante	131,446
Cartera de crédito, neta	4,618,494
Impuestos a la utilidad, diferidos	<u>38,509</u>
	<u>\$ 4,788,449</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo circulante:	
Partes relacionadas	\$ 150,365
Impuesto al valor agregado por pagar	6,912
Pasivos acumulados	29,231
Reservas de la cartera de crédito	72,162
Comisiones anticipadas	<u>26,158</u>
Total del pasivo circulante	284,829
Préstamos a largo plazo con partes relacionadas	<u>3,518,429</u>
Total pasivo	<u>3,803,258</u>
Capital contable:	
Capital social	412,396
Aportaciones para futuros aumentos de capital	78,203
Utilidad (pérdida) acumulada	608,340
Efecto acumulado por conversión	<u>- 113,748</u>
Total del capital contable	985,191
Compromisos y contingencias	<u>-</u>
	<u>\$ 4,788,449</u>

Intramercia Industrial Properties I, S. de R.L. de C.V.

Por: Amanda Dávila González Arhéndáriz
Cargo: Apoderado

INTRAMERICA MANAGEMENT SERVICES, S. DE R. L. DE C. V.

Estados de Situación Financiera

Al 31 de marzo de 2014

(Pesos)

Activo	<u>Mar-14</u>
Activo circulante:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ -
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	-
Otras cuentas por cobrar	<u>1,415,994</u>
Total del activo circulante	1,415,994
Mobiliario y equipo, neto	-
Impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad, diferidos	<u>-</u>
	\$ <u>1,415,994</u>
Pasivo y déficit contable	
Pasivo circulante:	
Pasivos acumulados	\$ 152,716
Impuestos por pagar	- 1,671,390
Participación de los trabajadores en la utilidad	-
Partes relacionadas	<u>2,130,901</u>
Total del pasivo circulante	612,227
Beneficios a los empleados	<u>-</u>
Total del pasivo	<u>612,227</u>
Capital contable:	
Capital social	6,518
Utilidades acumuladas	1,786,535
Efecto acumulado por conversión	<u>(989,285)</u>
Total del capital contable	803,767
Compromisos y pasivos contingentes	<u>-</u>
	\$ <u>1,415,994</u>

Intramerica Management Services, S. de R.L. de C.V.

Por: Amanda Denise González Armendáriz
Cargo: Apoderado

Orden No.861

07

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69
LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI
SUPLENTE

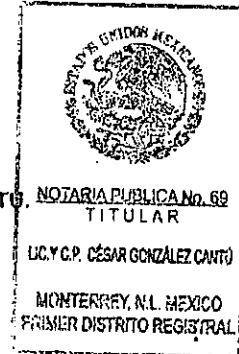
EDICTO

Monterrey, N.L., a 05 de Mayo del 2014.

Que mediante Escritura Pública número 12,310 (DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ) de fecha (03) tres del mes de Mayo del año (2014) dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado y Contador Público **CESAR GONZÁLEZ CANTÚ**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, comparece la señora **PATRICIA MIER DUQUE** en su carácter de Única y Universal Heredera y el señor **ARMANDO MIER DUQUE**, únicamente en su carácter de Albacea, en los términos de los Artículos (783) setecientos ochenta y tres, (881) ochocientos ochenta y uno, (882) ochocientos ochenta y dos, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, con motivo de **INICIAR LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO RODRÍGUEZ CERVANTES**, y para tal efecto me exhibieron el Acta de Defunción del Autor de la sucesión y el Testamento Público Abierto, en el que se le nombra a la señora **PATRICIA MIER DUQUE** Única y Universal Heredera y a el señor **ARMANDO MIER DUQUE**, únicamente en su carácter de Albacea; manifestando que van a proceder en su oportunidad a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer por medio de ésta publicación.

ATENTAMENTE

LIC. y C.P. **CÉSAR GONZÁLEZ CANTU**
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 69.
 GOCC740209HNLNNS05.
 GOCC-740209-CS4.



301-14

AVE. FRANCISCO I. MADERO PTE. 2924, EDIFICIO GONCAN, 2º PISO, MONTERREY, N.L.
 TELEFONOS: (81) 83-48-85-41, 83-48-85-49, 83-40-85-29, 83-33-23-30, 83-33-95-20 y 84-78-92-47
 FAX: (81) 83-33-95-19 pag web: www.notaria69nl.com

Orden No.857

07

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69
LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI
SUPLENTE

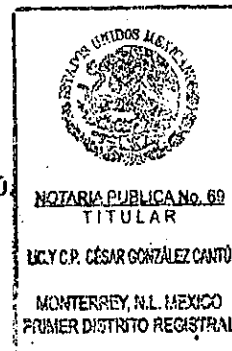
EDICTO

Monterrey, N.L., a 02 de Mayo del 2014.

Que mediante Escritura Pública número 12.204 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) de fecha (30) treinta del mes de Abril del año (2014) dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado y Contador Público **CESAR GONZÁLEZ CANTÚ**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, comparece la señora **NORA ALICIA GARCÍA GONZALEZ**, en los términos de los Artículos (783) setecientos ochenta y tres, (881) ochocientos ochenta y uno, (882) ochocientos ochenta y dos, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, con motivo de **INICIAR LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS LAURO GOMEZ CEPEDA** y para tal efecto me exhibió el Acta de Defunción del Autor de la sucesión y el Testamento Público Abierto, en el que se le nombra en su carácter de Única y Universal Heredera y así mismo en su carácter de Albacea; manifestando que va a proceder en su oportunidad a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer por medio de ésta publicación.

ATENTAMENTE,

LIC. y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 69.
GOCC740209HNLNNS05.
GOCC-740209-CS4.



244-14

AVE. FRANCISCO I. MADERO PTE. 2924, EDIFICIO GONCAN, 2º PISO, MONTERREY, N.L.
TELEFONOS: (81) 83-48-85-41, 83-48-85-49, 83-40-85-29, 83-33-23-30, 83-33-95-20 y 84-78-92-47
FAX: (81) 83-33-95-19 pag web: www.notaria69nl.com

Orden No.856

07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL
GALEANA, N. L.

EDICTO

Con fecha 21 veintiuno de Marzo del año 2014-dos mil catorce, se radico en este Juzgado, el expediente judicial número **65/2014**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovidas por el **C. RODOLFO VALDEZ ALEJANDRO** a fin de justificar la posesión como medio de acreditar el dominio pleno sobre un bien inmueble el cual consiste en: "Un Bien Inmueble con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, del punto 4111 al punto 4112 mide 55.121 mts. Y colinda con propiedad de Rodolfo Valdez Gaona; al SUR, del punto 4113 al punto 4129 mide 57.037 mts. Y colinda con calle sin nombre; al PONIENTE: Del punto 4113 al punto 4111 mide 36.995 mts. Y colinda con propiedad de Rodolfo Valdez Gaona; al ORIENTE: Del punto 4112 al punto 4127 mide 3.988 mts. Y colinda con calle sin nombre; al NORORIENTE: Del punto 4127 al punto 4126 mide 25.155 mts. Y colinda con propiedad de Joel Valdez Mata; al SURORIENTE: Del punto 4126 al punto 4129 mide 22.394 mts. Y colinda con propiedad de Joel Valdez Mata. El cual tiene una superficie de 1, 229.191 metros cuadrados", ordenándose publicar por una sola vez el presente edicto, en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y el Periódico el Porvenir que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, como en los lugares públicos y visibles de esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, esto a fin de hacer del conocimiento de terceros la posesión y el pleno dominio, que en concepto de propietario manifiesta **RODOLFO VALDEZ ALEJANDRO**, respecto del bien inmueble mencionado a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León. **DOY FE.**

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

**GALEANA, NUEVO LEÓN A 26 DE MARZO DEL 2014.
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO.**

LIC. MARCO ANTONIO REYNA EGUIA.
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Cuahutémoc s/n, Esq. 15 de Mayo
Galeana, N. L.
Tel: 01 (826) 213-14-50 y 51

Orden No. 858

07

Edicto No 77418

En fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, en el expediente judicial número 315/2013, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario que promueve la ciudadana Wendy Beatriz Campos Fuentes, en contra del ciudadano Milton Carlos García Díaz, ante este Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y periódico El Porvenir, ordenándose emplazar a la parte demandada Milton Carlos García Díaz, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación, respecto de la demanda instaurada en su contra y admitida por ésta autoridad, según lo indicado en el proveído del día dos de septiembre del año dos mil trece; En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se advierte a la parte enjuiciada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 68 de la ley procesal civil en vigor, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del código adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijan en la tabla de avisos de este Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.- Doy Fe.-

C. SECRETARIO

LIC. ALONSO GUZMÁN JIMÉNEZ

Orden No. 835

07-09-12

EDICTO

A las nueve horas con treinta minutos del día catorce del mes de Mayo del año dos mil catorce, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 769/2012, formado con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido inicialmente por ANA MARÍA PATRICIA ROSALES ROBLES y continuado por ILEANA DE LUCA CORONADO, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RODOLFO LÓPEZ CUEVAS y BLANCA ESTHELA SÁNCHEZ ALVAREZ, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 348 TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE LA CALLE REAL DE SANTA SUSANA, DEL FRACCIONAMIENTO LA CIUDADELA SECTOR REAL DE SAN JOSÉ, TERCERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 25 VEINTICINCO DE LA MANZANA NÚMERO 144 CIENTO CUARENTA Y CUATRO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 6.00 MTS. A COLINDAR CON LOTE 36; AL NORESTE MIDE 12.00 MTS. A COLINDAR CON LOTE 24; AL SURESTE MIDE 6.00 MTS. A DAR FRENTE A LA CALLE REAL DE SANTA SUSANA; AL SUROESTE MIDE 12.00 MTS. A COLINDAR CON LOTE 26. EL LOTE ANTES DESCRITO ENCIERRA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 M2, LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NOROESTE CON REAL DE SANTA CLEMENTINA; AL NORESTE CON REAL DE SANTA FLORENCIA; AL SURESTE CON REAL DE SANTA SUSANA; AL SUROESTE CON REAL DE SANTA ELISA. Convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces, una cada tres días, en el periódico Milenio, así como en el Periódico Oficial del Estado. En la inteligencia de que servirá como postura legal para el remate de dicho bien inmueble, la cantidad de \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora dentro del presente procedimiento, el cual arroja como valor del inmueble en cuestión la suma de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que representa las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 12 de Abril del año dos mil catorce.
 LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

LICENCIADA SANDRA GONZALEZ LEAL

9 Lii

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 859

07-12

Edicto No 77524

A Maribel García Contreras.
Domicilio: Ignorado.

El día 03 tres de diciembre del año 2013 dos mil trece, se admitió en este Juzgado Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1733/2013 relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Edgar Loyo Flores en contra de Maribel García Contreras; se ordenó mediante auto de fecha 11 once de abril del presente año, la publicación de edictos por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta Ciudad, emplazándola a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones legales que hacer valer.- Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción. Igualmente, se previene al multicitado demandado a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, en los términos establecidos en el precepto 68 de la Ley Adjetiva consultada, apercibiéndolo que en caso de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos de este Juzgado. Doy fe. San Pedro Garza García, Nuevo León, a 24 de abril del año 2014.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. NORMA NELLY CARREÑO RAMÍREZ

Orden No. 855

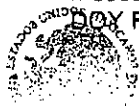
07-09-12



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL C. VICTOR MANUEL RAMOS TAMAYO.- DOMICILIO IGNORADO. Con fecha 23-veintirés de abril del año 2014-dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Tercero de lo Familiar, el Expediente Judicial número 647/2014, formado con motivo de las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA promovidas por GEORGINA SUSANA AGUIRRE TORES respecto de VICTOR MANUEL RAMOS TAMAYO por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico El Porvenir, Periódico Oficial del Estado, que se editan en esta Ciudad, para efecto de llamar a VICTOR MANUEL RAMOS TAMAYO para que se presente al local de este juzgado, en un término no mayor de tres meses contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.
Doy FE.- Monterrey, Nuevo León a 30 de abril de año 2014.



ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. RAUL GUTIERREZ TREVIÑO.

alma

ACTUACIONES

Orden No. 854

07-09-12



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

En fecha 26-veintiseis de marzo del año 2014-dos mil catorce, dentro de los autos del expediente judicial número 1489/2012 relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA** respecto de **MARIO ALFREDO GAMEZ GONZALEZ** se ordenó la publicación de un edicto por tres veces consecutivas, con intervalo de 15-quince días, tanto en el periódico "El Porvenir, Periódico Oficial que se editan en esta Ciudad, a fin de llamar al ciudadano **MARIO ALFREDO GAMEZ GONZALEZ**, señalándole para que se presente en un término no mayor a tres meses, ~~contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en la inteligencia que se designó como representante del ciudadano MARIO ALFREDO GAMEZ GONZALEZ a la señora GABRIELA PEDRAZA CORTES con domicilio ubicado en la calle Cerro de la Silla, número 4504-A en la Colonia Mirador Residencial, en Monterrey, Nuevo León, en virtud de que el citado GAMEZ GONZALEZ no contaba con apoderado o representante, y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo de 01-un año para pedir la declaración de ausencia por parte de dicha ciudadana y que señale el artículo 669 del Código Sustantivo Civil es de 05-cinco meses y 02-dos días.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 13 de Abril del año 2014-dos mil catorce.~~

PCU... DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. RAUL GUTIERREZ TREVIÑO

Alma

07-23-09

Varios

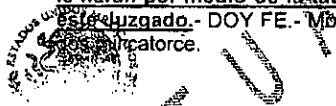


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

C. YESENIA SAMANTHA REYES QUEZADA.- DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 19-diecinueve de agosto del año 2013-dos mil trece, se radicó en este Juzgado Tercero de lo Familiar, el Expediente Judicial número 2074/2013, formado con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por CLAUDIO GARCIA SAAVEDRA en contra de YESENIA SAMANTHA REYES QUEZADA, ordenándose en fecha 7-siete de abril del año 2014-dos mil catorce, emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial como en el Periódico el Porvenir que se editan en esta Ciudad, a fin de que dentro del término de 9-nueve días ocurra a producir su contestación, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, debidamente sellados y requisitados que lo sean por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción. Ahora bien, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado y dentro del termino concedido para producir su contestación, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 9 de abril del año 2014-catorce.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. RAUL GUTIERREZ TREVIÑO

Orden No. 852

07-09-12



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al demandado Ricardo Rosales Mercado, Domicilio Ignorado. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 28 veintiséis de marzo de 2014 dos mil trece, se admitió a trámite el expediente Judicial número 219/2013, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por el ciudadano Miguel Ricardo de la Vega González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Tertius, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, quien a su vez es apoderada de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciaria dentro del fideicomiso número F/262757, en contra de Ricardo Rosales Mercado, ordenándose correr traslado de ley a la parte reo mediante copias fotostáticas del escrito y documentos allegados debidamente selladas, confrontadas y autorizadas por la secretaria de este juzgado, emplazándolo para que dentro del término de 15 quince días ocurriera a producir su contestación y la reconvenición en los casos que procediera, asimismo, para que contestara la demanda mencionando los documentos públicos y privados que tuviese relación con la misma, así como si los tenía o no a su disposición, acreditar haber solicitado los que no tuviera. Además, por los motivos expuestos en el auto de fecha 14 catorce de marzo de 2014 dos mil trece, se ordenó emplazar al reo Ricardo Rosales Mercado por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en los periódicos *Milenio* y *El Porvenir*, que se editan en México, Distrito Federal y en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, respectivamente, así como en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se presente el citado demandado en el local de este juzgado dentro del término de 15 quince días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos a contestar la demanda incoada en su contra, en los términos precisados en líneas anteriores. Además, se previene al referido Ricardo Rosales Mercado para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le practicará conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, es decir, mediante su sola publicación en el boletín judicial, acorde al artículo 1069 del Código de Comercio. En la inteligencia de que en la secretaria de este juzgado, quedan a disposición del demandado en referencia las copias fotostáticas del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, para el traslado de ley, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a 4 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce.

LA CIUDADANA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.



AGENCIADA MARIA DE LOURDES ORTIZ SANTANA.
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 851

07-09-12

Varios



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al ciudadano **Juan Pedraza Navarro**. En fecha a 28 veintiocho de octubre del año 2011 dos mil once, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 1136/2011 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Javier Garza y Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado en contra de Juan Pedraza Navarro y mediante proveído dictado en fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2013 dos mil trece, se ordenó emplazar al demandado, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas en el periódico *Milenio de Monterrey*, *Milenio Edición Nacional* así como en el Periódico Oficial del Estado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Previéndosele, a la parte demandada para que dentro del término de 15 quince días ocurra al local de este juzgado a producir su contestación, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones para la jurisdicción y competencia del suscrito juzgador, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4° Transitorio de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación. Se encuentran las copias simples de la demanda y documentos allegados a la misma a su disposición en la Secretaría de este juzgado para su instrucción. Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 8 de Noviembre del año 2013 dos mil trece.

La ciudadana secretaria adscrita a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado,

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.
Licenciada Lorena Verónica Ruiz Muñoz

Orden No. 842

07-09-12

Edicto No 77288

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 24 veinticuatro de febrero del 2014 dos mil catorce, dentro del expediente judicial número 334/2013 relativo al juicio ordinario civil, que promueve Hiram Juan Villarreal Benavides, en contra de Alfredo Saldívar Valdes; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación como lo son el Norte, Milenio o el Porvenir que se editan en esta ciudad, publicación que se edita en esta ciudad; así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurra al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practicasen por medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este juzgado. Haciendose saber que por auto de fecha 31 treinta y uno de marzo del presente año se amplió la demanda de referencia. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

CIUDADANO SECRETARIO

LICENCIADO ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES

ESTADO DE NUEVO LEÓN
ALFARDE
DEL PRIMER
MONTE

Orden No. 817

07-09-12

Edicto No 77284

A LOS C.C. RAMON GUTIERREZ RANGEL Y ROSALINDA CAMPOS GUERRA con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 08-ocho de marzo del 2013-dos mil trece se radicó el expediente judicial número 245/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por GERARDO BANDA HERNANDEZ en contra de RAMON GUTIERREZ RANGEL Y ROSALINDA CAMPOS GUERRA, y mediante proveído de fecha 11-once de marzo del 2014-dos mil catorce, ordenó notificarle a Ramon Gutierrez Rangel y Rosalinda Campos Guerra por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial y así como en el periódico de mayor circulación, quedando a elección del interesado el hacer la publicación en el Periódico El Porvenir, en el Periódico El Norte o en el Periódico Milenio Diario de Monterrey, mismos que surtirán sus efectos a los diez días contados al día siguiente en que se haga la última publicación, concediéndosele a la parte demandada un término de 9-nueve días a fin de que ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndoseles prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizárseles, aun las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley quedarán en la Secretaría de este Juzgado a su disposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Legal.- Monterrey, Nuevo León a 02-dos de abril del 2014-dos mil catorce.- DOY FE.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 814

07-09-12

Edicto No 77239

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 25 veinticinco de marzo del 2014 dos mil catorce, dentro del expediente judicial número 982/2013 relativo al juicio ordinario civil que promueve Cesar Argueta Saldaña, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Alejandro Montemayor Cavazos, se ordenó emplazar por medio de edictos al ciudadano Alejandro Montemayor Cavazos; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Porvenir que se edita en esta ciudad; así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurra al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practican por medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

CIUDADANO SECRETARIO

LICENCIADO ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 813

07-09-12

EDICTO

A las nueve horas del día veintiocho del mes de Mayo del año dos mil catorce, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 115/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTÚ GARZA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "SANTANDER HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de CESAR RENE RIVERA GONZALEZ y NORA ELISA SOSA GUARDIOLA, la Pública Subasta y Primera Almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 18 DIECIOCHO DE LA MANZANA NUMERO 26 VEINTISEIS, DEL FRACCIONAMIENTO EXHACIENDA EL ROSARIO QUINTA ETAPA (SUB ETAPA A) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 102.00 CIENTO DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 6.00 SEIS METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 15 QUINCE; AL SUR MIDE 6.00 SEIS METROS Y DA FRENTE A LA CALLE HACIENDA DEL EBANITO; AL ORIENTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17 DIECISIETE; AL PONIENTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 19 DIECINUEVE. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDATA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CALLE CIRCUITO HACIENDA DE LAS FLORES, AL PONIENTE CALLE HACIENDA DEL EBANITO; AL ORIENTE AVENIDA HACIENDA MOLINO DE LAS FLORES, AL PONIENTE CALLE HACIENDA DE TENANGO. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 666 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE LA CALLE HACIENDA DEL EBANITO, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. Convóquese a postores a la pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Porvenir" y en los Estrados de este Juzgado. Entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que representa el valor pericial, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, debiendo realizar las publicaciones correspondientes, convocando a postores por medio de Edictos. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de deposito que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les pondrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 22 de Abril del año dos mil catorce.
 LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.
 LICENCIADA SANDRA GONZALEZ I.EAL.
 LIII
 DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 811

07-12-19

EDICTO

A las once horas del día cuatro de junio del año dos mil catorce, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 962/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y cobranzas de SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de ALEJANDRO LIZARRAGA TREVIÑO, la Pública Subasta y Primera Almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 228 DOSCIENTOS VEINTIOCHO, DE LA MANZANA NÚMERO 1 UNO, DEL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA EL ROSARIO, 3º TERCERA ETAPA, SUBETAPA A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 102.00.00 CIENTO DOS METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 6.00 MTS, SEIS METROS, Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 215 DOSCIENTOS QUINCE; AL SUR 6.00 MTS, SEIS METROS Y COLINDA CON LA CALLE CIRCUITO HACIENDA DE FLORIDA; AL ORIENTE MIDE 17.00 MTS, DIECISIETE METROS, Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 227 DOSCIENTOS VEINTISIETE, AL PONIENTE MIDE 17.00 MTS, DIECISIETE METROS, Y COLINDA CON EL LOTE 229, DOSCIENTOS VEINTINUEVE. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CIRCUITO HACIENDA DEL DORADO; AL SUR CIRCUITO HACIENDA DE FLORIDA; AL ORIENTE AVENIDA EX HACIENDA EL ROSARIO; Y AL PONIENTE LIMITE DE FRACCIONAMIENTO. Y TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 712 SETECIENTOS DOCE DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA DE FLORIDA, DEL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA EL ROSARIO, 3º TERCERA ETAPA, SUBETAPA A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NUMERO 3239, VOLUMEN 75, LIBRO 33, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD JUAREZ, NUEVO LEON, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002. Convóquese a postores a la pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Porvenir" y en los Estrados de este Juzgado.- Entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.- Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que representa el valor pericial, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, debiendo realizar las publicaciones correspondientes, convocando a postores por medio de Edictos. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta.- Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les pondrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 22 de Abril del año dos mil catorce.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

LICENCIADA ADRIANA GONZALEZ FIERRENA.

LIII

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 812

07-12-19

Edicto No 77113

En el Juzgado Primero Menor de Monterrey, Nuevo León, se radicó el expediente judicial número 1166/2004, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Eduardo Javier Vázquez Buenrostro, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada Sólida Administradora de Portafolios, sociedad anónima de capital variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en contra de Agustín López Rodríguez y Patricia Sanjuana Hernández de López, y mediante auto de fecha 12-doce de marzo de 2014-dos mil catorce, se ordenó emplazar a los demandados Agustín López Rodríguez y Patricia Sanjuana Hernández de López, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, en virtud de que de los informes rendidos por las diversas dependencias como son: Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, Director de la Comisión Federal de Electricidad, Gerente o Representante Legal de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.; que obran en autos, se desprende que no fue posible localizar domicilio alguno para efecto de emplazar a la parte demandada Agustín López Rodríguez y Patricia Sanjuana Hernández de López, emplazamiento que surtirá sus efectos a partir de los diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, concediéndole a los demandados un término de 9-nueve días, a fin de que ocurran al local de este Juzgado a producir su contestación, previniéndoseles a fin de que señalen domicilio dentro del ámbito territorial que comprende a Monterrey, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y aún las de carácter personal se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedaran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 21-veintiuno de Marzo del 2014-dos mil catorce.- DOY FE.-

EL CIUDADANO SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
MENOR DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.


LIC. ROGELIO SAUCEDO RODRIGUEZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MENOR DE
MONTERREY, N.L.

Orden No. 853

05-07-09

Edicto No 77060

Al ciudadano gerente o representante legal de Unión de Crédito Comercial e Industrial de Nuevo León, Sociedad Anónima de Capital Variable (UCRECI). Domicilio ignorado. En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 7 siete de octubre de 2013 dos mil trece, se admitió a trámite de conformidad con los artículos 612, 614, 639 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en el Estado; el expediente judicial número 948/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Antonio Ceja Valdez y Margarita Ramirez de Valdez en el ejercicio de sus propios derechos, en contra de la Unión de Crédito Comercial e Industrial de Nuevo León, sociedad anónima de capital variable (UCRECI). Por lo que una vez que se procedió a la búsqueda de la demandada Unión de Crédito Comercial e Industrial de Nuevo León, sociedad anónima de capital variable (UCRECI), no fue posible la localización de algún domicilio de dicha parte reo, no obstante la búsqueda que se realizara de la misma, por las diversas dependencias a las que se ordenó remitir sendos oficios, por lo que mediante proveído de fecha 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código Adjetivo Civil en cita, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada en mención, los cuales se deberán publicar 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la entidad, como lo son "El Norte", "Milenio" o el "El Porvenir", a elección del accionante, así como en el Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la demandada Unión de Crédito Comercial e Industrial de Nuevo León, sociedad anónima de capital variable (UCRECI), las respectivas copias de traslado allegadas por su contraparte, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, sujetándose a las reglas contenidas en los artículos 612 y 614, del ordenamiento procesal antes invocados, pudiendo proponer todas las excepciones y defensas que tuviere, pero en todo caso deberán referirse a cada uno de los hechos que comprende la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignoren, siempre y cuando no fueren propios o, refiriéndolos como crea que han tenido lugar, pudiendo también adicionar los hechos que juzgue convenientes, debiendo en su caso cumplir con lo dispuesto en el artículo 230 del citado cuerpo legal. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Por último, el suscrito Juez tiene a bien prevenir a la demandada de referencia, a fin de que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



LICENCIADO BENITO OAXACA CERDA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 850

05-07-09



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO AL CIUDADANO RAFAEL FERNANDO TRUJILLO CREADO DOMICILIO IGNORADO

POR AUTO DE FECHA 12-DOCE DE FEBRERO DE 2014-DOS MIL CATORCE, SE ADMITIÓ A TRÁMITE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE 2605/2013 EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR VERONICA ILEANA DE LA VEGA TORRES EN CONTRA DE RAFAEL FERNANDO TRUJILLO CREADO; ORDENÁNDOSE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 08-OCHO DE ABRIL DE 2014-DOS MIL CATORCE, SE ORDENO NOTIFICAR AL SEÑOR RAFAEL FERNANDO TRUJILLO CREADO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09-NOVE DÍAS OCURRA A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN, SI PARA ELLO TUVIERA EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE HACER VALER; EN LA INTELIGENCIA, LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ESTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LA CITADA NUÑEZ MORALES, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA SOLICITUD INICIAL Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS; APERCIBIÉNDOLE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO CONFORME AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN DOY FE.-



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE ABRIL DE 2014. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. LICENCIADA DEISY DENISE AGUAYO MONARREZ LDDAM/garp

Handwritten signature

Orden No. 849

05-07-09



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A los ciudadanos Julio Iván Alvarado Rincón y Karla Elizabeth González Espinosa. En fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2013 dos mil trece, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 150/2013 el procedimiento judicial de ejecución de garantía otorgada mediante fideicomiso de garantía promovido por Gerardo Zara Quintanilla, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas para pleitos y cobranzas de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria en contra de Julio Iván Alvarado Rincón y Karla Elizabeth González Espinosa y mediante proveído dictado en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2013 dos mil trece, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos a publicarse por 3 tres veces consecutivas en el periódico El Reforma, El Porvenir, así como en el Periódico Oficial del Estado. Por este conducto, se requiere a la parte demandada Julio Iván Alvarado Rincón y Karla Elizabeth González Espinosa sobre el inmediato pago de la cantidad de \$495,076.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Así mismo se emplaza a Julio Iván Alvarado Rincón y Karla Elizabeth González Espinosa, para que dentro del término de 5 cinco días ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, de igual manera se les previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la jurisdicción y competencia del suscrito juzgador; de conformidad en el dispuesto en el artículo 4° Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán mediante su sola publicación en el Boletín Judicial conforme a los numerales 1069 del Código de Comercio en relación al 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado supletorio al ordenamiento mercantil en consulta; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos, a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación conforme al artículo 1070 del Código de Comercio. Se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición en este juzgado las copias simples de la demanda y documentos allegados a la misma. Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 04 trece de Noviembre del 2013 dos mil trece.

La ciudadana secretaria adscrita a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Lorena Verónica Ruiz Muñoz.

Orden No. 846

05-07-09

Varios

Edicto No 77025

A la ciudadana Arlae Aurelia Tamez Delgado. Domicilio ignorado. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 27 veintisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, se admitió a trámite el expediente judicial número 1004/2012 relativo al procedimiento de ejecución de garantía otorgada mediante fideicomiso de garantía promovido por el ciudadano inicialmente por Eric Saúl Picazo Baza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección fiduciaria y, continuado posteriormente por Gerardo Zara Quintanilla, con el mismo carácter que el primero, en contra de Arlae Aurelia Tamez Delgado, requiriéndola sobre el inmediato pago de la cantidad de \$336,339.98 trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 98/100 moneda nacional, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se reclaman y al no verificarse éste, se procederá a lo dispuesto por los artículos 1414 bis 8 y 1414 bis 9, del Código de Comercio. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto publicado en fecha 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en los periódicos Reforma (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional) y El Porvenir, que se edita en Monterrey, Nuevo León, así como en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se presente la ciudadana Arlae Aurelia Tamez Delgado, en el local de este juzgado dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos a producir su contestación. Además, se previene a Arlae Aurelia Tamez Delgado, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas por los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la inteligencia, de que en la secretaría de este juzgado, quedan a disposición de la citada parte demandada las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, debidamente selladas y rubricadas por la secretaría de este juzgado, para el traslado de ley, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a 13, trece de marzo de 2014 dos mil catorce.

EL CIUDADANO SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADO HECTOR GARCIA PERDOZA

Orden No. 845

05-07-09

EDICTO

En fecha 28-veintiocho de noviembre del año 2013-dos mil trece, dentro de los autos del expediente judicial número 85/2013 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA respecto de ROGELIO PICAZO LOPEZ se ordenó la publicación de un nuevo edicto por tres veces consecutivas con intervalo de 15 quince días tanto en el periódico "El Porvenir" como en el Periódico Oficial que se edita en esta Ciudad, a fin de llamar al señor ROGELIO PICAZO LOPEZ, señalándole para que se presente en un término no mayor a 03-tres meses, en la inteligencia que se deberá asentar en dicho medio de comunicación procesal que la representante del señor ROGELIO PICAZO LOPEZ, es la señora MARIA ROSANELY REYES GARZA, con domicilio en la calle Benito Juárez, número 2500, cruz con Lomas de Guadalupe en la Colonia Lomas de Toiteca, en Guadalupe, Nuevo León, y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo de 01-un año para pedir la declaración de ausencia por parte de dicha ciudadana y que señala el artículo 669 del Código Sustantivo Civil de 9 nuevos meses, en virtud que el señor ROGELIO PICAZO LOPEZ no tenía apoderado o representante alguno. - DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 4 de septiembre del año 2013.

AL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LEON TERCERO DE LO FAMILIAR PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

LIC. RAUL GUTIERREZ TREVIÑO

Alma

04-21-07



www.nl.gob.mx/legislacionypoe